

Agricultura

Revista agropecuaria

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Caballero de Gracia, 34, 1.º--Madrid

Suplemento al núm. 11

Noviembre 1929

Tarifa de suscripción. } España, Portugal y América: Año, 18 ptas. Semestre, 10 ptas.
} Restantes países: Año, 25 pesetas.

Números sueltos. } Corriente, 1,75 ptas.
} Atrasado, 2 ptas.



En defensa de nuestros vinos

Habiéndose publicado en diversos periódicos un artículo del ministerio de Economía Nacional y varias notas de entidades, como la Asociación de Ingenieros Agrónomos, en los que se alude a la proposición presentada por la Confederación Nacional de Viticultores en el Congreso Internacional de la Viña y el Vino recientemente celebrado en Barcelona, acerca del tema "Lucha contra el fraude y la adulteración de los vinos", nos vemos obligados a confirmar nuestro Editorial del número del mes actual, ampliándole con los siguientes comentarios.

* * *

Siendo una de las causas principales de las crisis vitícolas en todo el mundo la sobreproducción de caldos, cuantos se interesan por estos asuntos tratan de evitar que se alarguen artificialmente las cosechas, para lo cual existe una corriente de opinión mundial en contra del aguado de los mostos y de

los vinos, y de la adición a ellos de azúcar o de alcohol que no proceda de la uva.

Del mismo modo se halla hoy sobre el tapete la cuestión de los caldos fabricados con frutas y con pasas que se venden como vinos, haciendo una gran competencia a los vinos naturales y puros, y, lo que es más grave, adulterando éstos y des-acreditándolos.

España, que es el país vitícola que exporta más cantidad de vinos, sufre más que ninguna otra nación de estas prácticas, consentidas en algunas naciones.

Por esta razón nos satisface que la Confederación de Viticultores aprovechase la ocasión que el Congreso de Barcelona ofrecía para tratar estos asuntos y que presentase unas conclusiones, encaminadas a unificar la legislación internacional de vinos, facilitando el comercio de éstos, y a prohibir, por tanto, el aguado como el azucarado y alcoholizado de los

mostos y los vinos con productos que no procedan de la uva.

La oportunidad e importancia de esta proposición quedó demostrada en los debates, en los que tomaron parte los más valiosos elementos técnicos y sociales de España y del extranjero, adhiriéndose con entusiasmo a ella, y quedó corroborada en la votación unánime con que fué aprobada.

Dada la cantidad y calidad de las personas especializadas en estos asuntos que concurrieron a este gran Certamen internacional, nadie dudará que reúne la autoridad máxima en estos asuntos y que su aprobación representa el mayor triunfo para los viticultores españoles.

Los productores y comerciantes conocedores de estos asuntos saben lo que representa esta propuesta para purificar los mercados mundiales y que el complemento de ella se halla en otra proposición, encaminada a que se respeten las características naturales de los vinos en todos los Tratados comerciales y que los gravámenes y derechos que afecten a la graduación sean proporcionales

a ella, y no progresivas, como hoy ocurre, y sin las limitaciones que hoy dificultan la exportación de vinos de graduación, un poco superior a la media del centro de Europa.

La Ley de Vinos.

Como complemento de esta nota, debemos agregar que el decreto-ley de 29 de abril de 1926, llamado ley de Vinos, no sólo no autoriza el aguado de los mostos, sino que lo prohíbe en su artículo 1.º, ya que no considera como lícito otras prácticas que las que expresamente se autorizan en los demás artículos, y al no hallarse expresamente autorizado, el aguado resulta prohibido.

El proyecto de esta ley lo redactó una Comisión técnica, de la que formaban parte como técnicos especializados los distinguidos ingenieros agrónomos don Claudio Oliveras y don Cristóbal Mestre, y no sólo no consideraron necesario, ni siquiera conveniente, el aguado de los mostos, sino que, para hacer resaltar la prohibición de esta práctica, la hicieron constar expresamente en el artículo 3.º, y al discutirse este extremo en el Consejo de Economía coincidieron en su criterio los representantes de la Confederación de Viticultores, los de la Confederación Católica Agraria, Unión Nacional de Exportación Agrícola, Cámara de Comercio de Valencia y, en general, las personas más calificadas en esta materia. Añadamos que los mostos de alta graduación de Levante, Cataluña y Andalucía fermentan perfectamente sin agua, y que cuando se quedan dulces, con más de 15º de alcohol, su valor es mayor que secos.

Preferentemente, los vinos licorosos y generosos constituyen la especialidad enológica española que nos proporcionan mayor renombre, y por ello no se le ocurre a ningún viticultor enterado perder esta riqueza agregándole agua, y cuando resulta preciso para su conservación agrega alcohol bueno de vino.

Tolerar el aguado del mosto equivaldría a permitir el del vino, ya que no es fácil compro-

bar si el agua se ha agregado antes o después de fermentar.

Por esta razón, en el Congreso Internacional que comentamos y en cuantas ocasiones se han ocupado de este asunto los técnicos y los viticultores conscientes, se han pronunciado francamente por que se prohiba el aguado de los mostos y han coincidido en que no es necesaria ni conveniente esta práctica ni en España ni en el extranjero.

Añadamos que sólo cuidando de que no se alteren las condiciones naturales de nuestros caldos conseguiremos la preponderancia que nos corresponde

en el mercado mundial; pues si se tolera la adición de agua, de alcohol industrial y de azúcar de caña o de remolacha, cualquiera podrá fabricar nuestros vinos en donde estos productos resultan más baratos y acabará nuestra exportación, como está sucediendo.

La defensa de los vinos en general y de los españoles en particular no puede hacerse más que con el criterio propuesto por los viticultores y acordado en el Congreso de Barcelona; otra cosa es atentar seriamente contra el crédito de nuestros caldos y, por lo tanto, contra nuestra economía.

La importancia del aceite de hígado de bacalao en Avicultura

por M. OCAÑA

La avicultura en estos últimos años ha progresado mucho, gracias a las investigaciones de los laboratorios y a los estudios en centros experimentales.

Cuando los especialistas empezaron a estudiar avicultura, como se estudia medicina, el mayor estímulo fué dirigido hacia el aumento de la producción al más bajo coste; esto necesitó el conocimiento del desarrollo físico de las gallinas, las condiciones de los gallineros, con el fin de adaptarlos a la higiene que los nuevos conocimientos exigían, y, por último, los dos problemas mayores avícolas: la alimentación y el manejo de las gallinas.

En este camino, el avicultor comercial encontró inmediatamente dificultades y problemas científicos imposibles de resolver por él; pero puestos en manos de los investigadores, estos problemas se han aclarado en muchos extremos, llegando a dominar las causas que hasta hace poco tiempo ocasionaban los fracasos de muchos avicultores y la muerte de millares de aves.

La cría de polluelos por medios artificiales hace muchísimos años que se viene haciendo; pero los polluelos criados

por estos medios artificiales durante los meses de invierno arrastraban todos como secuela una debilidad en las patas, al parecer congénita, que le impedían el crecimiento. Hace pocos años se observó que los que se criaban en los meses de invierno, con abundancia de sol y alimentos verdes, llegaban a desarrollarse sin que se presentara esta debilidad característica.

Por observaciones recientes se ha llegado al conocimiento que esta debilidad de los polluelos es debida a la ausencia en los alimentos, de cantidad suficiente de una sustancia llamada "Vitamina" (1).

Bajo el nombre genérico de vitamina se denomina un grupo de sustancias de composición desconocida, por lo difícil de obtener su aislamiento en el laboratorio, y que existe en pequeñas cantidades en los alimentos naturales, siendo indispensables dichas vitaminas a la nutrición y crecimiento, ocasionando su defecto las enfermedades denominadas por "deficiencia", "carencia" o "avitaminosis".

Actualmente se conocen cinco

(1) Véase el artículo "Las vitaminas y sus propiedades", publicado en el número 4 de AGRICULTURA, pág. 174.

clases de vitaminas, que han sido designadas con las cinco primeras letras del alfabeto, siendo unas solubles en el agua y otras en las grasas, según sea su procedencia, del agua o de los vegetales.

El primer grupo de vitaminas son designadas con la letra A; proceden de los vegetales y son solubles en las grasas, y cuando el alimento de las gallinas está deficiente de esta sustancia, se suspende su desarrollo y sufren las aves un desarreglo en su nutrición; dicho mal es muy frecuente en el otoño y en el invierno, pudiéndose hacer el diagnóstico observando dentro de la garganta pequeñas pústulas, y cuando el ave muere y se abre su cuerpo, se pueden ver las mismas pústulas de la garganta en todo el esófago, y el corazón, hígado e intestinos cubiertos por una membrana tenue y opaca.

Esta vitamina A existe en el aceite de hígado de bacalao, en las partes verdes de varios vegetales, en algunos granos, en muchos aceites, en los tomates, naranjas y yema de huevos.

Las vitaminas B son solubles en el agua; existen en los vegetales, leche, etc., así como en las harinas vegetales, que las contienen en cantidad suficiente para las aves.

La deficiencia de esta vitamina B en el alimento de las gallinas produce en éstas una alteración del sistema nervioso central, poniéndose las aves sumamente nerviosas, llegando rápidamente a una parálisis y a los pocos días mueren (1).

Las vitaminas C son solubles en el agua, y hasta hoy los experimentos llevados a efecto han demostrado no ser esta sustancia muy necesaria para conservar la salud de las aves.

La vitamina D es soluble en las grasas, o sea liposoluble; también es llamada A; para algunos es derivada de la colesteroína, por ser en química de constitución parecida (2).

La deficiencia de esta vitamina D, causará en la manada, bien sean ponedoras o polluelos, esa grave enfermedad conocida por

“raquitismo”, caracterizada esencialmente por la perturbación de la nutrición y del desarrollo del tejido óseo; los huesos se ponen blandos y flexibles por deficiencia de sales térreas, formándose éstos por la acción muscular y por la aparición de nudosidades, principalmente en los extremos de los huesos largos, constituidos por tejido rojizo reticular y elástico, yendo acompañada esta enfermedad con decaimiento general y enflaquecimiento.

Los polluelos atacados de este mal se conocen fácilmente; no tienen apetito, están siempre soñolientos, pierden peso, están casi siempre echados, y al obligarlos a caminar, lo hacen con trabajo, dando pocos pasos para volver a echarse, demostrando claramente en sus movimientos la debilidad general que padecen.

Los rayos ultravioleta producidos por la luz solar son los grandes abastecedores de esta preciosa sustancia llamada vitamina D. Cuando el sol brilla en el firmamento y con su luz baña el cuerpo de los animales, la piel de éstos absorbe las vitaminas D y, arrastradas por la sangre, son llevadas a los órganos internos, y principalmente al hígado, donde es almacenada.

Por ello a la vitamina B se la llama factor antineurítico.

Todas estas vitaminas se encuentran en más o menos cantidad en las hojas de los vegetales, siendo el trébol y la alfalfa los vegetales más ricos en vitaminas; pero también se encuentran en casi todas las frutas, tanto en la pulpa como en la corteza, en la leche, etc.; pero es difícil, por no decir imposible, obtener por estos productos cantidad suficiente de vitaminas para un perfecto desarrollo, si se trata de polluelos, o un máximo de producción de hue-

vos si se trata de gallinas ponedoras.

Así como el trébol y la alfalfa, ciertas plantas y algas marítimas contienen gran cantidad de dichas vitaminas. Los que viven en las aguas se alimentan de dichas plantas y algas, obteniendo, por medio de este alimento, estas preciosas vitaminas, las cuales son almacenadas en el hígado, en los ovarios y en la grasa de estos pequeños animales, transfiriéndolas también a sus huevos. Estos pequeños peces son, a su vez, devorados por los bacalaos, volviendo en esta forma a ser almacenadas las vitaminas en sus potentes hígados, y cuando son pescados estos bacalaos, de sus hígados, sometidos al tratamiento industrial, se obtiene el aceite que lleva este nombre.

De aquí resulta la importancia del aceite de hígado de bacalao en la alimentación de las aves, por contener dicho aceite una gran cantidad de vitaminas A y D.

Las Estaciones experimentales y los investigadores avícolas recomiendan muy eficazmente el uso del aceite de hígado de bacalao mezclado con las harinas en forma granulada, en una proporción del 1 al 2 por 100, tanto en las raciones para los polluelos, como en las raciones para las reproductoras y ponedoras.

Castillo del Príncipe.—Habana (Cuba), 1929.

N. de la R.—Interesante publicación es la aparecida recientemente en el “Kleines Jahrbuch für Geflügelzüchter”, de Hans Engler, Ingeniero agrónomo, y publicada separadamente con el título “Der Nährstoffgehalt der wichtigsten Geflügelfuttermittel”, pues en ella, junto a los alimentos de uso corriente en la alimentación de las gallinas, figura su riqueza en vitaminas.

E R R A T A

En el artículo «Los campos escolares», publicado en nuestro último número, se dice indebidamente que la extensión que debe tener cada campo es de unas cincuenta a cien hectáreas (véase pág. 648, segunda columna del artículo en cuestión), cuando, como habrá comprendido fácilmente el lector, lo que se quiso señalar para extensión de tales campos es una superficie comprendida entre cincuenta y cien áreas. Quede con esta nota salvada la equivocación padecida al trasladar al periódico el pensamiento del autor.

(1) Por ello a la vitamina B se la llama factor antineurítico.

(2) Por dicho efecto se la considera como factor de crecimiento.

i. borobio.
**informaciones
 agrícolas**



Conclusiones aprobadas por la Asamblea general extraordinaria de la Asociación Nacional de Olivareros de España, que se elevan al Gobierno de Su Majestad.

Primera. La crisis de la industria olivarera obedece a causas que rebasan las fronteras nacionales y atañen a todas las naciones olivareras mediterráneas. Es un problema que comprende a España, Italia, Grecia y Turquía, sin excluir a Francia, por el singular aumento de sus cosechas en los protectorados de Túnez y Argelia. Como en el fondo es un problema de consumo universal, su repercusión alcanza a todos los países olivareros, y de ellos ha de surgir una política común que se proponga resolverlo.

La Asociación Nacional de Olivareros de España, vigilante sobre este problema, atiende a su estudio con aquel cuidado y atención que su complejidad merece; pero no está en su mano sino proponer en su día, cuando considere que tienen el grado de madurez necesaria, las medidas que deban adoptarse por los países interesados.

En cuanto al descenso actual de los precios, si bien su causa profunda obedece a lo que pudiera llamarse con exactitud problema olivarero mediterráneo y problema de mercados de consumo, tiene, además, otras causas circunstanciales, a cuyo remedio debe acudir para salir de esta situación presente, que coloca al cultivador en el trance de no ver remunerados los esfuerzos y capitales cuantiosos invertidos en la producción de aceituna, siendo urgente la adopción de medidas que conjuren dicha crisis, para sal-

vaguardar una de las más importantes fuentes productoras del país, cuya prosperidad afecta a numerosas regiones y a una gran masa de ciudadanos pertenecientes a todas las clases sociales.

Segunda. Entre las causas circunstanciales antes citadas, pueden señalarse:

a) El sobrante de existencia, en relación con las demandas del consumo.

b) La terrible competencia que fuera de España representan para el aceite de oliva los procedentes de semillas oleaginosas.

c) La contracción momentánea de la demanda en los mercados, al no adquirir el comercio al por mayor y detallista, desde hace bastante tiempo, más cantidades que aquellas que son imprescindibles para atender la venta diaria.

d) El aumento de producción (no inferior quizá a la hora presente a un 8 por 100), que representa el aprovechamiento de los aceites obtenidos de los orujos de aceituna, que ilegalmente se dedican al consumo.

e) Los aceites de oliva que, bajo la denominación de "refinados", se ofrecen al público, dan la impresión a éste de que se trata de algo más fino, exquisito o selecto, cuando en realidad se trata de productos regenerados o rectificadas.

Estos aceites, sin color, olor, ni sabor, invaden el consumo, con detrimento, y en no pocos casos con abandono absoluto de los aceites puros naturales y aun de los finos de oliva, únicos que reúnen las máximas condiciones higiénicas, nutritivas y de buena conservación.

Como la mayoría de los aceites que se exportan para satis-

facer las que se dicen imperiosas exigencias del consumidor extranjero, habituado a los aceites de semillas puros o mezclados con el de oliva, son de esta naturaleza, es lógico que no puedan ya los buenos aceites naturales de oliva justificar la diferencia de precio sobre el de aquéllos. Dicha confusión acarrea inexorablemente una depreciación sistemática del aceite de oliva, hasta que éste alcanza el nivel comercial de otros aceites de origen diverso y de inferior calidad.

f) El haberse utilizado el régimen de admisión temporal de los aceites de oliva extranjeros, no sólo como elemento auxiliar para lograr la continuidad de la exportación, sino como instrumento perturbador del mercado interior al abastecer el litoral durante varios meses, restando demanda, entretanto, a los centros productores e influyendo en la baja.

En relación con este asunto no hay que olvidar la enorme dificultad que presenta el análisis químico del aceite de oliva, tan fácilmente adulterables, mediante mezclas con otros de semillas o simplemente con aceite refinado de orujo, dificultad que hace presumir que, a pesar de no autorizar dicho régimen otra importación que la de aceite de oliva, pueda realizarse la admisión temporal a base de aceites mezclados, que en este caso representarían una competencia ilícita para el aceite de oliva español.

g) La multiplicidad y confusión de disposiciones que representan gravámenes que dificultan el desplazamiento del aceite de oliva, de los centros de producción a los mercados de consumo interior y exterior

y los diversos arbitrios municipales que pesan sobre el mismo.

h) La importación de semillas oleaginosas para la fabricación de aceites industriales, especialmente los destinados al jabón común, al amparo de una casi franquicia arancelaria, con grave perjuicio del aceite de orujo, que es un derivado del aceite de oliva.

i) La importación de aceites extranjeros de origen mineral, tales, por ejemplo, como los de vaselina y de ballena, que han desplazado en buena parte al aceite de oliva de su utilización para el alumbrado y como lubricante y otros usos industriales.

j) La carestía de los transportes terrestres y la escasez y carestía de fletes de altura, que constituyen un arma de temible competencia a favor de los exportadores de aceites de otros países:

k) Las grandes necesidades de numerario del agricultor olivarero, para atender a los gastos de cultivo y recolección, que le obligan frecuentemente a vender aun antes de cosechar el fruto, lo que motiva un exceso de oferta que favorece, cuando no provoca, la baja de precios.

Tercera. Entre las medidas que cabe adoptar para tratar de poner remedio a la situación presente y más aún para prevenir futuras posibles agravaciones, se señalan las siguientes:

a) Que para la confección de una escrupulosa estadística de producción que permita conocer su cuantía con la mayor exactitud posible, se tenga en cuenta solamente las cifras que suministren de un modo obligatorio los molinos o almazaras. Recabar de los representantes diplomáticos y consulares de España en el extranjero que por los medios más rápidos transmitan las cifras de cosecha probable y lograda de otros países productores. Confección en España de otra estadística, en relación con las demandas del consumo interior y exterior. Suministro a los productores de una información frecuente de cotización mundial, servida por la representación española en el extranjero.

b) Que existiendo hoy día una incompatibilidad entre la propaganda genérica del aceite puro natural de oliva y la del aceite comercial de exportación, es necesario separar de la gestión de dicha propaganda genérica a los no interesados en ella, confiándose ésta exclusivamente a los olivateros organizados.

Al propio tiempo, considerando que, dada la extensión de esta propaganda, tal vez fueran insuficientes los medios económicos que para la misma se tienen establecidos por el Real decreto-ley de 8 de junio de 1926, estudiar el modo, si necesario fuera, de ampliar dichos medios.

c) Requerir oficialmente el dictamen y la opinión de las primeras autoridades en Medicina, acerca de las excelencias higiénicas y alimenticias, cuando no terapéuticas, del aceite puro natural de oliva, y, sobre todo, en relación con las demás grasas de procedencia vegetal y animal, publicando todas esas valiosas opiniones profusamente dentro y fuera de España.

d) De no modificarse el Arancel vigente, en condiciones de una franca protección a los aceites de oliva, en lo que se refiere a las tarifas para la importación de semillas oleaginosas y de aceites procedentes de las mismas, mantener rigurosamente la prohibición decretada de que se fabrique aceite de cacahuet de procedencia extranjera, y exigir una eficaz desnaturalización de otros aceites destinados hoy a usos industriales, pero susceptibles de mezclarse con el de oliva, debiendo autorizarse a los olivateros para intervenir esa fabricación y desnaturalización.

e) Prohibir la denominación para el comercio interior de "aceite refinado de oliva" y obligar a que se sustituya por la de "aceite regenerado o rectificado de oliva", indicando claramente en los envases, y, en general, en el comercio, esta procedencia.

Igualmente procede vigilar estrechamente la limpieza de las ánforas del comercio y elementos de transporte, para evitar que su influencia perjudique a los buenos aceites que en ellos se envasen.

f) Respecto del aceite de orujo, sea o no refinado, es indudable que en el derecho positivo español está prohibido su uso para la alimentación, ni sirviéndole puro, ni mezclándolo con el procedente del prensado de la aceituna. Así lo ordenan los Reales decretos de 22 de diciembre de 1908, 17 de septiembre de 1920 y Decreto-ley de 8 de junio de 1926. Y como, por otra parte, su empleo lesiona gravemente la riqueza olivarera española, procede, para hacer cumplir las disposiciones vigentes en la materia y para evitar en absoluto su uso en el consumo alimenticio, que se inter venga su fabricación con iguales procedimientos y garantía de los utilizados en la de alcoholes industriales.

g) Que el régimen de admisión temporal de aceites de oliva extranjeros se prohíba en absoluto y que, caso de que el día de mañana se considerase necesario su establecimiento, éste se conceda exclusivamente de modo que no se pueda utilizar dicha admisión temporal más que al amparo del de Puertos Francos, realizando en ellos, y sólo en ellos, cuantas operaciones sean necesarias para la exportación.

h) Que el Comité de Vigilancia de la Exportación la ejerza muy activa y directa sobre los aceites que se exporten y que se dé puesto e intervención en dicho Comité a una representación de los olivateros organizados, que no la tienen.

i) Que por el Poder público se estimule la organización de Cooperativas de transformación del fruto, y, sobre todo, de venta del producto aceite.

j) Que el Gobierno, atento a la aspiración unánime de los olivateros españoles, implante con toda urgencia un régimen de exportación dotado de libertad y exención absoluta de tributos en favor de los extranjeros que vengan a comprar aceite.

k) Que se aclare el número 28 de la tabla de exenciones de la Contribución industrial, con la siguiente adición:

"Los cosecheros de aceite de oliva, elaborando en almazaras o molinos propios o ajenos, podrán exportar directamente y

venderlo para el consumo interior, al por mayor o al por menor, en sus domicilios o en cualquiera otra localidad de la nación, en uno o varios locales, sin pagar contribución industrial, siempre que la aceituna proceda de fincas propias o arrendadas, o de pagos de rentas, o de medianería, o maquilas, u otras formas de retribución por la molienda.

Se hace extensiva la exención anterior a las uniones de oliveros constituídas ya o que se constituyan en lo sucesivo, en forma de Cooperativa o Sindicatos Agrícolas, para la venta directa o la exportación del aceite de los socios."

l) Que se declare obligatorio el consumo de aceite de oliva, o, en su caso, de orujo, para alumbrado, lubricantes, engrases, jabones, etc., a toda Compañía, entidad o particular de servicio público, establecido en España, incluso las Compañías navieras, Marina de Guerra, etcétera.

ll) Que se limite al mínimo la entrada de aceites de coco, soja, y, en general, de todos los procedentes de semillas oleaginosas, elevando sus derechos arancelarios y los de éstas y prohibiendo su uso en la fabricación de jabones corrientes para lavar, o sea que se limite el consumo a usos medicinales y a la fabricación exclusiva de jabones de perfumería.

m) Dado que la calidad del jabón corriente está determinada por el ácido graso que contiene, es de imprescindible necesidad que los fabricantes troquen en las barras o trozos de jabón el porcentaje que contenga de ácido graso y también que garanticen en sus facturas, al vender a los mayoristas o detallistas, el porcentaje de este ácido que contenga el jabón, que no debe ser inferior a un 60 por 100, ya que lo contrario constituye un verdadero engaño al público.

n) Que se apliquen para el transporte por ferrocarril de aceites de oliva las tarifas especiales 100 y 106, de que ya disfrutaban los vinos.

ñ) Que por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se amplíe el máximo que hoy tie-

ne fijado para la cuantía de los préstamos con garantía pignoratícia de aceite, hasta la cantidad de 50.000 pesetas, y el plazo de los mismos hasta un año, prorrogable por seis meses más.

o) Que se modifique la composición de la Comisión mixta del aceite, en forma que se equipare el número de la representación olivarera a la del Comercio interior y de exportación unidas.

p) Que se intensifiquen los trabajos diplomáticos en favor del concierto de tratados de comercio con los países iberoamericanos, procurando recabar las mayores ventajas posibles para el aceite de oliva español; política que debe hacerse extensiva a los demás tratados comerciales ya concertados, cuando sean objeto de remisión.

q) Que los establecimientos oficiales agrícolas que se relacionan con la producción y extracción del aceite de oliva y las estaciones especiales de Elayotecnia, estén dotados de cuantos elementos de personal y material sean necesarios para realizar una eficaz labor, y que de igual modo se conceda toda la importancia que merecen a las cátedras ambulantes en lo que dice relación a la producción olivarera, siendo de desear que se aumenten aquellos establecimientos y estos servicios en las regiones olivareras donde no existan.

La Asamblea Olivarera confía en que el Gobierno de Su Majestad, percatado de la gravedad e importancia de este problema y de los cuantiosos intereses nacionales a que afecta, accederá a llevar a la práctica las medidas propuestas, con lo que prestará un señalado servicio a una de las más importantes ramas de la riqueza del país, cual es la producción olivarera.

El Anuario Internacional de Estadística Agrícola.

El Instituto Internacional de Agricultura de Roma acaba de publicar el "Annuaire International de Statistique Agricole", edición de 1929.

Este volumen, de 600 páginas aproximadamente, es el resultado de la encuesta más vasta

y más minuciosa que se haya hecho hasta ahora en el campo de la Estadística Agrícola Internacional, y representa una obra de la mayor importancia para todos los que están interesados en las cuestiones anexas directa o indirectamente con la producción y el comercio de los productos agrícolas.

La primera parte del Anuario contiene las cifras de las superficies y poblaciones de los años más próximos a 1913 y a 1928, para 220 países; los datos así reproducidos reflejan la situación geográfica, política y demográfica del mundo, antes de la guerra y en la actualidad. La segunda parte se compone de una serie de cuadros que suministran para casi 50 países las informaciones disponibles relativas al aprovechamiento de la superficie territorial, a la distribución de las superficies cultivadas entre los diferentes cultivos, a la producción agrícola, a los efectivos de las diferentes especies de ganados y a los productos animales. En los cuadros que componen la tercera parte del volumen se indican para casi 40 productos agrícolas la superficie, la producción y el rendimiento por hectárea de cada país durante el último período quinquenal de antes de la guerra y durante cada uno de los años de 1925 a 1928. En lo que se refiere al ganado, para cada especie se han reunido todos los datos disponibles en los diferentes países para el año 1913 y para los años de 1924 a 1928. Una gran parte del volumen está reservado a las cifras del movimiento comercial de 42 productos vegetales y de productos de origen animal. Los datos publicados conciernen a las importaciones y exportaciones por año solar y para los cereales, también por campaña comercial.

Merece señalarse que los cuadros de la producción y del comercio dan a conocer, además de los detalles para cada país, también los totales para los diferentes continentes y hemisferios, así como para el mundo entero, lo que permite tener una idea general de las variaciones, durante los períodos considerados, en las superficies destina-

das a cada cultivo, en las cantidades cosechadas y en el movimiento comercial de cada producto.

La parte destinada a los precios contiene las cotizaciones semanales en los principales mercados mundiales en 1913 y en el período 1925-junio de 1298, y esto para 24 productos agrícolas. En el capítulo de los fletes se indican los precios para el transporte del trigo, maíz y arroz en algunos de los trayectos marítimos más importantes; y en el capítulo de los abonos y productos químicos útiles a la agricultura se publican los datos de la producción, comercio y precios de 15 productos. Por último, en la parte de los cambios se publican los cursos en Nueva York de las monedas más importantes. El volumen contiene también un capítulo de notas explicativas y una larga introducción.

El nitrógeno: Sus cualidades fertilizantes y su importancia para la Agricultura española.

En locales de la Exposición Internacional de Barcelona ha dado una conferencia sobre el tema que encabeza estas líneas el doctor Ahlgrimm.

Empezó haciendo historia de los resultados de las investigaciones de Liebig, Lawes y Gilbert, básicas para efectuar la alimentación artificial de las plantas. Estas exigen que se aplique a la tierra nitrógeno, ácido fosfórico y potasa, y muchas veces cal en forma de abonos artificiales. La adición de abonos que contengan estos elementos se traduce en aumento de cosecha, que preservarán por largo tiempo a la población creciente del mundo de la falta de víveres. Depende de las condiciones locales la ventaja que de su aplicación se deriva, pero siempre resulta económico su empleo.

Por lo que al nitrógeno se refiere, demuestra la verdad de esta afirmación el que el consumo mundial de nitrógeno que antes de la guerra importó 700.000 toneladas, ha pasado a ser 1.800.000 en el año 1928, cantidad equivalente a unos nueve millones de toneladas de sulfato amónico.

Este notable aumento se produjo principalmente por la reducción continua de los precios del nitrógeno y la creación de un gran número de nuevos abonos nitrogenados con vistas a las diferentes condiciones de clima y suelo en que las plantas se desarrollan.

Por lo que a España se refiere el consumo de nitrógeno ha aumentado también considerablemente, pues mientras en el año 1922 se gastaron 31.000 toneladas de dicho elemento fertilizante, en el de 1928 alcanzó las 70.000. Se aplicó éste principalmente en las regiones de regadío, en las que el agua garantiza los efectos de los abonos nitrogenados.

Las posibilidades de aumentar el consumo del nitrógeno en España hay que buscarlas en primer lugar en las zonas de sequeña y en las nuevas de regadío.

Ha de aumentar la rentabilidad de los abonos nitrogenados la introducción de otras plantas que aprovechen esta clase de abonos mejor aún que las cultivadas ordinariamente.

Memoria premiada.

En el Concurso de Memorias sobre asuntos agropecuarios organizado por la Diputación provincial de Zaragoza, ha alcanzado el premio correspondiente al tema "Explotación del ganado lanar en la provincia", la presentada con el lema "Las campanas del Pilar", cuyo autor es el Ingeniero agrónomo, secretario del Instituto Agrícola de Alfonso XII, don José María de Soroa, profesor de Ganadería de la Escuela de Peritos Agrícolas.

Celebramos el triunfo alcanzado por nuestro compañero y querido amigo.



Ingenieros agrónomos.

Don Timoteo San Millán Martín, que había sido destinado a la Sección Agronómica de Zamora y agregado al Servicio de Parcelaciones, es nuevamente destinado al Catastro, dependiente del ministerio de Hacienda.

Don Serafín Sabucedo Arenal, ingeniero segundo, es declarado supernumerario, a petición propia.

Don Antonio Bergillos del Río queda en situación de disponible por supresión de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Málaga, a la que estaba afecto como director.

Don Adolfo Vázquez Humasque, reingresado en servicio activo, es nombrado jefe de la Sección Agronómica de Teruel.

Por pase a supernumerario a su instancia del ingeniero segundo don Serafín Sabucedo, asciende a esta categoría don Luis Merino del Castillo.

Don Eladio Morales Fraile ingresa en el Cuerpo como ingeniero tercero.

Ingenieros de Montes.

Don Bernardo Cano y Sáinz de Trápaga es trasladado, en virtud de concurso, del Servicio del Protectorado de España en Marruecos al Distrito Forestal de Guadalajara.

Don Víctor Gandarillas González, en virtud de concurso, queda de plantilla en el Distrito Forestal de Santander.

Don José Capell Jordana es trasladado del Distrito Forestal de Barcelona al de Teruel.

Ayudantes del Servicio Agronómico.

Don José Joaquín Serna García es trasladado del Servicio Catastral de Hacienda a la Sección Agronómica de Soria, quedando agregado a parcelaciones, dependiente de la Dirección de Agricultura.

Don José Díaz Ferrer, afecto al Catastro, es trasladado a la Sección Agronómica de Almería.

Don Ricardo Salamero Bru, afecto a la Estación Arrocería de Delta del Ebro, es agregado a la Estación de Patología en la División Agronómica de Experimentaciones de Barcelona.

CONCURSOS

Ayudantes de Montes.

Por la Dirección General de Marruecos y Colonias se anuncia concurso para proveer una plaza de ayudante de Montes en la zona del Protectorado de España en Marruecos entre ayudantes en actos o en expectativa de ingreso en el Cuerpo. El plazo de presentación de do-

cumentos en dicha Dirección termina el 24 de diciembre próximo.

inspectores de Higiene y Sanidad Pecuaria.

La Dirección General de Agricultura anuncia concurso para proveer las vacantes que existen en este Cuerpo por traslado entre inspectores en servicio activo. La "Gaceta" publicará este concurso.

Legislación de interés para nuestros Suscriptores



"Gaceta" del día 16 de noviembre.

Real orden aprobando el Reglamento que se inserta de la Junta de Racionalización de la producción maderera y de su industria.

"Gaceta" del día 17.

Real decreto disponiendo que las Diputaciones provinciales que en encargadas del fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarias, en la forma que se indica.

"Gaceta" del día 20.

Real orden concediendo excepción temporal del descenso dominical para los trabajos de carga de abonos químicos en los apartaderos de las fábricas.

—Otra resolviendo instancias de varios industriales y ganaderos solicitando autorización para importar ganado porcino y pieles de distintas procedencias.

—Otra autorizando la importación de ganado vacuno de Holanda y Suiza, procedente de provincia, Cantón o Departamento indemne de glosopeda.

—Otra disponiendo se entienda modificada en el sentido que se indica la Real orden de 5 de abril del año actual relativa a gastos de dietas y locomoción del personal facultativo agrónomo que haya de trasladarse a Aduanas o puertos francos para efectuar reconocimientos fitopatológicos.

—Otra nombrando el Presidente y Vocales que han de formar parte de la Comisión creada para asesorar al Gobierno en cuanto a la riqueza corchera se relaciona y muy especialmente con la orientación de la Sociedad denominada "Compañía General del Corcho, S. A. E." en el desempe-

ño de los fines para que ha sido autorizada.

—Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas de Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias que se indican.

"Gaceta" del día 21.

Real orden disponiendo se saque a subasta la concesión de 300 hectáreas de terreno, de propiedad del Estado, para ser dedicadas a explotación forestal en el territorio del Muni.

Dirección general de Marruecos.—

Pliego de condiciones para las subastas de 120 y 100 hectáreas para cultivos especiales, en los sitios denominados Monte Minaya y Punta Tika.

"Gaceta" del día 22.

Real orden disponiendo se saque a subasta la concesión de 99 hectáreas y 99 centiáreas de terreno en río Utembue (Kogo) para el cultivo del café solicitadas por don Antonio Rodríguez Sánchez.

Pliego de condiciones para la subasta de 120 hectáreas de terreno en el sitio denominado Monte Enkojokoga, lindando al Este con el río N'Fua.

"Gaceta" del día 23.

Real orden relativa a la aplicación e interpretación del apartado a) de la partida 801 de los vigentes Aranceles de Aduanas, que comprende los aceites líquidos vegetales no secantes de aplicación alimenticia.

"Gaceta" del día 24.

Real decreto-ley disponiendo sean de aplicación las normas que se insertan para los contratos de arrendamiento de fincas rústicas que en lo sucesivo se celebren.

Real orden disponiendo se saque a subasta la concesión de 200 hectáreas de terreno para el cultivo del café en Billa Billán, del territorio del Muni, solicitadas por don Teodoro Vives y Camino.

—Otra nombrando en sustitución del doctor don Fermín Aranda y Fernández Caballero el doctor Luis Durán Moya, como miembro Vocal de la Sección de Defensa del vino del Comité Científico Nacional del Vino.

—Otra disponiendo se amplíe el número de Vocales de la Comisión creada por la Real orden de 30 de octubre último (*Gaceta* del 14 del actual) y que figure en la misma como Vocal nato don José Primo de Rivera, Presidente de la Junta Superior Consultiva del Secretariado Nacional Agrario.

"Gaceta" del día 25.

Trabajos hidráulicos.—Fijando el plazo de treinta días para la información pública del proyecto del Pantano de Casasola en la provincia de Málaga.

"Gaceta" del día 26.

Real decreto concediendo la Encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Bernabé Rico Cortés.

Real orden disponiendo se publique debidamente completada la Real orden número 422, inserta en la *Gaceta* del 14 del mes corriente, aclarando el artículo 4.º del Real decreto-ley número 1.539, de fecha 21 de junio del año actual en el sentido de que el remanente de 381.858,74 pesetas que existe de la cantidad afecta al Servicio de Parcelación es la cifra que procede pasar al Ministerio de Economía Nacional y que podrá utilizar éste en lo que resta del presente ejercicio económico para hacer frente a los gastos de referido Servicio de Parcelación.

"Gaceta" del día 27.

Real decreto-ley elevando el límite de los préstamos indicando que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola puede hacer con la garantía prendaria de aceite a 30.000 pesetas.

Real decreto dictando reglas relativas a la clasificación de Asociaciones Agrícolas y Sindicatos Agrícolas.

Real orden nombrando Comisario Regio de la Cámara Oficial Pasera de Levante a don Mariano de las Peñas Franchi-Alfaro.

CONCURSO

para premiar el mejor artículo publicado en "Agricultura"
durante el año 1929 y sorteo de regalos a nuestros
suscriptores

AGRICULTURA, según anunciamos en su primer número, deseando corresponder al constante favor del público, organiza un concurso, que tiene por finalidad conceder un

Premio de 500 pesetas

al autor del mejor artículo publicado en nuestras columnas en cualquiera de los números del año 1929.

El Jurado de este Concurso lo constituyen nuestros propios lectores. Que sean ellos los que administren y juzguen el valor de nuestros trabajos, con lo cual no hacemos más que reconocer al público culto el ejercicio de la libre expresión de su soberana y directa voluntad.

Para ello, todos nuestros suscriptores enviarán con su firma el título del artículo que ha sido más de su agrado, con indica-

ción de nombre o seudónimo del autor y haciendo constar también el número de nuestra Revista en que apareció el trabajo. Se remitirán estas opiniones en los días comprendidos del 20 al 30 de diciembre del año actual.

En nuestro primer número, correspondiente al año 1930, daremos cuenta del resultado de este concurso.

Sorteo de regalos.

Nuestros lectores merecen, por nuestra parte, además de la gratitud, que nunca sabremos ponderar en todo lo que vale, que nos esforcemos en serles útiles, en hacerles la Revista provechosa y práctica. A eso aspiramos y ese es nuestro exclusivo ideal. Pero, además, quisiéramos corresponder a sus favores en forma que, no por ser

vulgar y conocida, hemos de rechazar si la consideramos adecuada a nuestros deseos. Prometimos en nuestro número de enero que les haríamos unos regalos modestos, pero prácticos, y hoy satisfacemos su curiosidad diciéndoles que esos regalos se adjudicarán por sorteo, exigiéndose, para poder optar a él, las siguientes condiciones:

Primera. Ser suscriptor de AGRICULTURA por plazo de un año.

Segunda. Tener satisfecho el importe de su suscripción.

Tercera. Haber votado (aunque fuese en blanco) en el Concurso para premiar el mejor artículo.

El sorteo de regalos se verificará el día 31 de diciembre de 1929, y su resultado lo publicaremos en el primer número del año 1930.

He aquí la lista de nuestros regalos:

1.º Una incubadora marca "Glewum", de 70 a 85 huevos de cabida, de la Granja Avícola Experimental, Goya, 6, Madrid.

2.º Un lote de cinco gallinas y un gallo, seleccionados, de la raza "Wandotte", de la Granja "Ventosilla", Aranda de Duero.

3.º Una máquina esquiladora "Stewart" n.º 9, de la casa F. Larraz, Ventura Rodríguez, 7, Madrid.

4.º Un arado "Ideal" número 8, de la casa Vidaurreta y Compañía, Atocha, 151, Madrid.

5.º Una colmena "Perfección", con excluidor de reinas, banquillo so-

porte, 20 hojas de cera estampada, una tablilla soporte, una espuela de apicultor, un ahumador en chapa de cobre, una espátula, rasqueta, un cepillo para limpiar de abejas los cuadros y una careta de tul y tela metálica, de la casa "La Moderna Apicultura", Doctor Esquerdo, 17 duplicado, Madrid.

6.º Un par de cerdos "York-shire" de dos meses de edad.

7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11. Cinco lotes de insecticidas, compuesto cada uno de ellos de: un bote de un kilo de Arseniato de plomo en pasta, para combatir las orugas de los frutales,

plagas de la vid, gardama de la remolacha y otras plagas; un bote de un kilo de Jabón Nicotinado, contra los pulgones de frutales, hortalizas y plantas de adorno; una caja de un kilo de Arseniato de calcio, para combatir la cuca de la alfalfa; una caja de un kilo de Mixtura sufocálica, en polvo, para el tratamiento de invierno de viñas, frutales y olivos, y un frasco de 125 gramos de Sulfato de Nicotina, para combatir los piojos de las gallinas. Todo de la casa "Penta", Productos insecticidas y anticroptogámicos, San Ignacio, 1, Madrid.

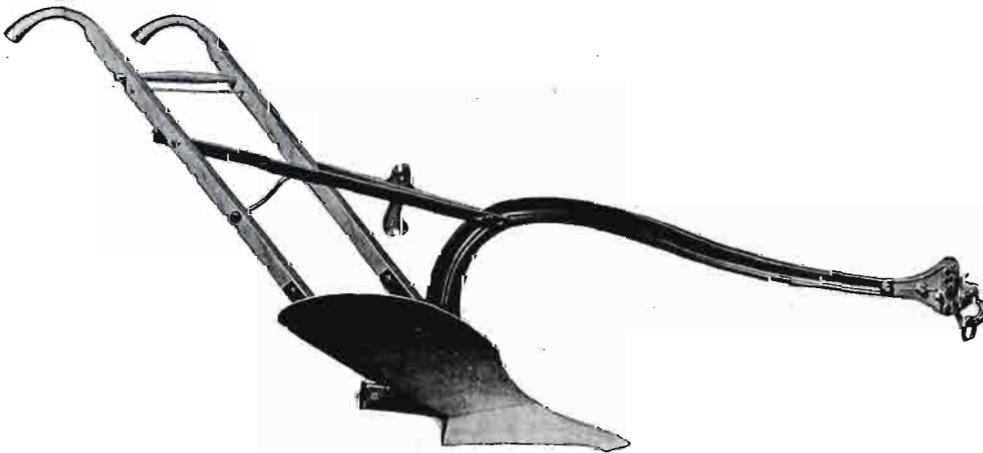
ALGUNOS DE NUESTROS REGALOS



Incubadora marca "Glevum", de la Granja Avícola Experimental.



Colmena marca "Perfección", de "La Moderna Apicultura".



Arado marca "Ideal", de la casa Vidaurreta.



Máquina esquiladora marca "Stewart", de la casa F. Larraz.



Lote de insecticidas de la casa "Penta" que corresponde a cada uno de los premios 7, 8, 9, 10 y 11.



Cereales y leguminosas.

Trigo.—El mercado triguero se ha animado algo, ha sido más solicitado, los agricultores dedicados exclusivamente a la siembra no han concurrido a éste, habiéndose realizado numerosas transacciones.

Valladolid paga los 100 kilos a 46,83 pesetas.

Avila cotiza a 47,50 la misma unidad con mercado en baja.

Oviedo vende de 60 a 62 pesetas el quintal métrico.

Guipúzcoa ofrece los 100 kilos a 55 pesetas.

En Navarra vale a 47,50 pesetas el quintal métrico; 10,45 el robo de 22 kilos.

Ciudad Real vende a 20 pesetas la fanega.

Cuenca paga a 46,60 pesetas los 100 kilos.

Brihuega (Guadalajara) cotiza a 20 pesetas la fanega de 94 libras.

Zaragoza registra los siguientes precios: de huerta, de 55 a 56 pesetas; monte, de 50 a 51 pesetas y de Rioja y Valladolid a 47 y 48 pesetas, respectivamente. Todo por 100 kilos.

Tarragona opera de 50 a 51 pesetas el quintal métrico.

Baleares los vende a 48,50 pesetas.

En Haro (Logroño), vale el quintal métrico a 46,50 pesetas.

Cebada.—Valladolid con mercado flojo paga a 31,12 pesetas el quintal métrico.

Salamanca cotiza a 32 pesetas la misma unidad.

Avila vende a 34,66 pesetas los 100 kilos con mercado en baja.

Oviedo paga de 47 a 48 pesetas el quintal métrico.

En Guipúzcoa valen los 100 a 46 pesetas.

Navarra opera a 38 pesetas la misma unidad (16,10 pesetas el robo).

Ciudad Real compra la fanega a 10,90 pesetas.

Cuenca vende la fanega a 10,00 pesetas.

En Brihuega (Guadalajara), se cotiza a 12 pesetas la misma unidad. Zaragoza vende los 100 kilos de la de Monte a 36 y 38 pesetas.

Tarragona opera a 35 y 36 pesetas la misma unidad.

Baleares cotiza el quintal métrico a 38,50 pesetas.

En Haro (Logroño), vale la misma unidad a 31 pesetas.

Avena.—Valladolid con poca demanda paga a 29 pesetas los 100 kilos.

En Salamanca, con pocas transacciones se venden los 100 kilos a 29 pesetas.

Avila cotiza la misma unidad a 28 pesetas con mercado en baja.

Oviedo opera de 42 a 45 pesetas el quintal métrico.

Guipúzcoa compra los 100 kilos a 45,25 pesetas.

En Navarra vale la misma unidad a 38 pesetas (6,10 pesetas el robo de 16 kilos).

Ciudad Real vende la fanega a 7,50 pesetas. Mercado desanimado.

Cuenca compra la misma unidad a 9,00 pesetas.

En Brihuega (Guadalajara), vale la fanega 7,50 pesetas.

Zaragoza paga los 100 kilos, de 37 a 38 pesetas.

Baleares vende la misma unidad a 38,50 pesetas.

En Haro (Logroño), valen los 100 kilos a 32 pesetas.

Centeno.—Se paga en Valladolid a 32 pesetas los 100 kilos.

Salamanca los vende a 36,30 pesetas.

Avila cotiza la misma unidad a 35,76 pesetas.

Oviedo ofrece los 100 kilos de 49 a 50 pesetas.

En Navarra valen a 38,50 pesetas. Ciudad Real paga la fanega a 13,85 pesetas.

Brihuega (Guadalajara), ofrece a 16 pesetas la misma unidad.

En Haro (Logroño), valen los 100 kilos a 38 pesetas.

Maíz.—En Salamanca vale el quintal métrico a 48 pesetas.

Avila paga la misma unidad a 44,60 pesetas.

Oviedo cotiza a 40 pesetas los 100 kilos.

Guipúzcoa vende la misma unidad a 39 y 50 pesetas del argentino y del del país, respectivamente.

Navarra ofrece el quintal métrico a 43 pesetas.

Zaragoza paga de 37 a 38 pesetas el quintal métrico y del Plata, de 41 a 42 pesetas.

Baleares cotiza la misma unidad a 38,50 pesetas.

En Haro (Logroño), valen los 100 kilos a 41 pesetas.

Habas.—En Salamanca con muy pocas transacciones, se pagan a 48 pesetas los 100 kilos.

Avila con mercado en alza las ofrece a 49,50 pesetas la misma unidad.

Guipúzcoa vende a 47,50 pesetas el quintal métrico.

Navarra cotiza a 50 pesetas la misma unidad (11 pesetas el robo de 22 kilos).

En Ciudad Real valen las gruesas a 18,90 pesetas la fanega.

En Zaragoza, con mercado animado, se pagan de 45 a 46 pesetas el quintal métrico.

En Baleares vale a 42 pesetas la misma unidad.

En Haro (Logroño), valen los 100 kilos a 43 pesetas.

Garbanzos.—En Salamanca vale el quintal métrico de 100 a 150 pesetas.

Avila con mercado en alza cotiza a 134,16 pesetas los 100 kilos.

Navarra paga a 60 pesetas la misma unidad (13,20 pesetas el robo).

Ciudad Real ofrece los de clase superior a 68,25 pesetas, y la corriente, a 60,50 pesetas los 100 kilos.

Zaragoza vende los sin cribar a 119 pesetas el quintal métrico.

Baleares paga la misma unidad a 120 pesetas.

Judías.—Guipúzcoa paga el quintal

métrico de la blanca a 100 pesetas y de la encarnada a 120 pesetas.

Navarra cotiza los 100 kilos a 150 pesetas (30 pesetas el robo).

Brihuega (Guadalajara), ofrece la arropa a 12,50 pesetas.

Zaragoza vende el quintal métrico sobre vagón.

Baleares cotiza a 115 pesetas la misma unidad.

Algarrobas.—Valladolid paga a 37,58 pesetas el quintal métrico.

Salamanca ofrece a 36 pesetas la misma unidad.

En Haro (Logroño), valen a 36 pesetas los 100 kilos.

Yeros.—Valladolid cotiza los 100 kilos a 34,65 pesetas.

En Salamanca vale la misma unidad a 34,60 pesetas.

Brihuega (Guadalajara), paga a 13 pesetas la fanega.

Zaragoza vende el quintal métrico a 42,43 pesetas.

En Haro (Logroño), valen los 100 kilos a 36 pesetas.

Almortas.—Valen en Brihuega (Guadalajara), a 15 pesetas la fanega.

Guisantes.—Salamanca cotiza los 100 kilos a 39 pesetas.

Lentejas.—Salamanca ofrece el quintal métrico a 115 pesetas.

En Navarra vale la misma unidad a 140 pesetas.

Zaragoza paga las negras de 42 a 43 pesetas los 100 kilos.

Veza.—Navarra cotiza los 100 kilos a 46 pesetas (9,30 pesetas el robo).

Zaragoza ofrece de 45 a 46 pesetas el quintal métrico.

Harinas y salvados.

Harina de trigo.—Valladolid con poca venta cotiza a los siguientes precios por 100 kilos: clase extra, 65 pesetas; corriente buena, a 62 pesetas y "segundas", a 60 pesetas. Todas con saco.

Salamanca vende el quintal métrico a 58 pesetas.

Avila ofrece la misma unidad a 60 pesetas con mercado en baja.

Oviedo paga los 100 kilos de 67 a 70 pesetas.

Navarra registra los precios siguientes: En Aoiz y Estella a 61 pesetas; Pamplona, a 62 pesetas; Tafalla, a 64 pesetas y Tudela a 66 pesetas. Todos por 100 kilos.

Ciudad Real paga a 61,50 pesetas el quintal métrico. Precio de tasa.

Zaragoza cotiza con gran paralización, a los siguientes precios por 100 kilos: primera fuerte, de 70 a 71

pesetas; primera entrefuerte, de 66 a 67 pesetas y segunda fuerte, de 51 a 52 pesetas.

En Haro (Logroño), valen a 59 pesetas los 100 kilos.

Harina de maíz.—Guipúzcoa paga los 100 kilos a 48 pesetas.

Salvados.—Valladolid con tendencia a la flojedad, pagó a los siguientes precios: tercerilla, a 38 pesetas; cuarta, a 28 pesetas; comidilla, a 23 pesetas y de hoja a 25 pesetas. Todos por 100 kilos y con envase.

Salamanca cotiza el de hoja a 26 pesetas el quintal métrico.

Guipúzcoa registra los precios siguientes: menudillo primera, a 34 e idem de segunda, a 30 pesetas.

Navarra ofrece el menudillo y el remy a 25,50 y 50 pesetas respectivamente, los 100 kilos.

Ciudad Real paga las cuartas a 36 pesetas, de hoja a 30 pesetas y el inferior a 28 pesetas. Todos por 100 kilos. Mercado sostenido.

Zaragoza opera de 25 a 26 pesetas el saco de 60 kilos del de harina de tercera, cabezuela, de 18 a 19 pesetas la misma unidad; menudillo, de 9,50 a 9,75 el saco de 35 kilos y el salvado de 7,50 a 7,75 pesetas saco de 25 kilos. Todos con envase.

En Haro (Logroño), vale a los siguientes precios por 100 kilos: harinilla, a 40 pesetas; remoyuelo primera, a 35 pesetas; idem de segunda, a 29 pesetas y de hoja a 28 pesetas.

Forrajes y plensos.

Alfalfa.—Valladolid paga a 17 pesetas los 100 kilos.

Navarra cotiza a 24 pesetas la misma unidad.

Zaragoza ofrece de 12 a 13 los 100 kilos.

Henos.—En Salamanca vale a 19,50 pesetas el quintal métrico del de alfalfa y del de prados a 10 pesetas.

Oviedo cotiza de 10 a 15 pesetas la misma unidad.

Guipúzcoa vende el de prado a 15 pesetas los 100 kilos.

Navarra ofrece el de pulpa a 26 pesetas la misma unidad.

Zaragoza paga de 15 a 16 pesetas el quintal métrico.

Paja de cereales.—Salamanca cotiza a 3,05 pesetas el quintal métrico.

Oviedo paga la misma unidad a 10 pesetas.

Guipúzcoa ofrece a 3 pesetas el fardo de 35 kilos.

Navarra vende a 7,85 pesetas los 100 kilos.

Ciudad Real cotiza la arropa a 0,46 pesetas.

Baleares paga a 6 pesetas el quintal métrico.

Paja de leguminosas.—Salamanca paga a 4,35 pesetas el quintal métrico.

Oviedo cotiza la misma unidad a 11 pesetas.

Ciudad Real vende a 0,80 pesetas la arropa.

Tortas de cacahuet.—Guipúzcoa paga a 41 pesetas los 100 kilos.

Frutas.

Peras.—Guipúzcoa cotiza el kilo a 0,60 pesetas.

Navarra ofrece los 100 kilos a 84 pesetas.

Zaragoza opera a 4,50 pesetas la arropa.

Manzanas.—Oviedo paga las de mesa de 40 a 60 pesetas los 100 kilos y para sidra de 5 a 7 pesetas la misma unidad.

Guipúzcoa ofrece el kilo de las de cuchillo a 0,55 pesetas.

Zaragoza cotiza a 5 pesetas arropa.

Baleares vende el quintal métrico a 35 pesetas.

Uvas.—En Navarra vale la arropa de la negra a 2,75 pesetas.

Zaragoza opera a 0,60 y 0,75 pesetas el kilo de las de mesa.

Naranjas.—Navarra paga el ciento a 3 pesetas.

Baleares cotiza la carga a 12,50 pesetas.

Limones.—Baleares paga la carga a 15 pesetas.

Verduras y hortalizas.

Tomates.—Guipúzcoa cotiza el kilo a 0,35 pesetas.

Pimientos.—En Guipúzcoa vale el kilo a 0,65 pesetas.

En Navarra se cotiza los morrones a 8 pesetas el ciento, y el de los corrientes, a 4,50 pesetas.

Cebollas.—Guipúzcoa ofrece el kilo a 0,45 pesetas.

Navarra paga a 0,10 pesetas una.

Berzas.—Guipúzcoa paga el kilo a 0,90 pesetas.

En Navarra vale una 0,20 pesetas.

Raíces y tubérculos.

Patatas.—Valladolid cotiza a 17 pesetas el quintal métrico.

Salamanca vende al mismo precio que el anterior.

Avila paga los 100 kilos a 18,66 pesetas.

Oviedo ofrece la misma unidad de 20 a 25 pesetas.

Guipúzcoa opera a 0,35 pesetas kilo.

En Navarra valen los 100 kilos a 16 pesetas.

Ciudad Real paga la arroba a 1,50 pesetas.

Brihuega (Guadalajara), cotiza a 1,75 pesetas arroba.

Zaragoza vende de 3 a 3,15 pesetas la misma unidad.

Baleares opera a 25 pesetas los 100 kilos.

Remolacha.—Salamanca paga a 4 pesetas el quintal métrico.

En Haro (Logroño), valen a 78 pesetas los 1.000 kilos.

Navarra ofrece a 80 pesetas el quintal métrico, de la azucarera, y a 3 pesetas el kilo de la forrajera.

Zaragoza cotiza en fábrica a 77 pesetas la tonelada métrica.

Plantas industriales.

Azafrán.—Baleares paga la onza a 8 pesetas.

Zaragoza ofrece la libra de 350 gramos, a 45 y 49 pesetas.

Ciudad Real cotiza la onza a 3 pesetas.

Navarra vende la onza de 31 gramos a 6,50 pesetas.

Frutos secos.

Almendras.—En Salamanca se cotiza a 1,05 pesetas el kilo, con cáscara, y sin ella, a 45 pesetas la arroba.

Zaragoza paga el decálitro a 15,50 pesetas.

Tarragona ofrece la mollar a 97 pesetas los 50 kilos, largueta en grano, a 180 pesetas el quintal métrico; esperanza, a 165 pesetas la misma unidad y común a 160 pesetas, también el quintal métrico.

Baleares paga a 45 pesetas el hectólitro y en pepita, a 406 pesetas el quintal métrico.

Higos.—En Navarra vale el kilo a 1,30 pesetas.

Zaragoza cotiza a 0,75 pesetas la misma unidad.

Baleares paga los 100 kilos a 55 pesetas.

Avellanas.—Tarragona paga la negreta común a 97 pesetas los 50 kilos, cosechero a 90 pesetas los 58 kilos y en grano, de 140 a 160 pesetas el quintal métrico.

Castañas.—Guipúzcoa paga el kilo a 0,15 pesetas.

Nueces.—Guipúzcoa paga el kilo a 0,75 pesetas.

Brihuega (Guadalajara), cotiza a 20 pesetas la fanega.

Zaragoza ofrece el kilo a 0,75 pesetas.

Aceites.

Aceites.—Salamanca paga a 180 pesetas el hectólitro.

Avila cotiza a 198,66 pesetas la misma unidad con mercado en alza.

Navarra ofrece la arroba a 30 pesetas.

Ciudad Real vende la misma unidad a 18 pesetas.

Zaragoza opera de 200 a 210 pesetas el quintal métrico.

Tarragona paga de 25 a 26 pesetas los 15 kilos del de oliva y a 100 pesetas la misma unidad del de orujo.

Baleares ofrece de 140 a 180 pesetas el hectólitro.

Vinos.

Vinos.—En Valladolid se opera a los siguientes precios: blanco de Rueda, a 51,56 pesetas el hectólitro; idem de Olmedo, a 46,87 pesetas la misma unidad; idem de Valoria, a 37,50 pesetas, tinto de Olmedo a 40,62 pesetas; tinto de Medina del Campo, a 50 pesetas, tinto de Valoria, a 34,37 pesetas y tinto de Parrilla a 37,50 pesetas.

Salamanca paga el corriente a 35 pesetas los 100 kilos.

Oviedo ofrece el de Cangas a 47 pesetas y de Goal a 45 pesetas. Ambos por quintal métrico.

Logroño (Haro), cotiza los 16 litros de tino a 4,50 y los claretos a 6 pesetas la misma unidad.

Navarra paga el tinto a 6,50 pesetas el decálitro; el blanco, a 16 pesetas la misma unidad; moscatel, a 1,90 pesetas el litro y el rancio, a 1,55 pesetas.

En Zaragoza vale a 37 y 38 el Alquez de 120 litros del nuevo y de cariñena, 40 y 41 pesetas la misma unidad.

Tarragona ofrece el Priorato blanco a 2,25 pesetas grado y carga; tinto, al mismo precio; Campo blanco a 2 pesetas y tinto igual precio, y mistela blanco y tinto a 3,50 pesetas.

Baleares cotiza el hectólitro del tinto a 50 pesetas y blanco a 60 pesetas la misma unidad.

Alcoholes, vinagres y sidras.

Alcoholes.—Navarra paga el litro de 90° a 3,25 pesetas y el desnaturalizado a 1,75 pesetas.

Baleares cotiza el desnaturalizado a 160 y 175 el hectólitro.

Vinagres.—Valladolid cotiza a 37,50 pesetas el hectólitro.

Navarra paga el litro a 0,40 pesetas.

Baleares vende de 40 a 60 pesetas el hectólitro.

Sidras.—Guipúzcoa ofrece el litro a 0,25 pesetas.

Productos alimenticios.

Huevos.—Salamanca paga el ciento a 27 pesetas.

Oviedo cotiza la misma unidad a 25 pesetas.

Avila ofrece el ciento a 26,38 pesetas.

Guipúzcoa vende la docena a 5 pesetas.

Navarra opera a 3,50 pesetas la misma unidad.

En Ciudad Real vale el ciento a 26,50 pesetas.

Zaragoza paga a 2,50 y a 3 pesetas la docena.

Baleares cotiza a 3,40 pesetas la misma unidad.

Leche.—Salamanca paga el litro a 0,50 pesetas.

Avila cotiza con mercado en alza a 0,60 pesetas la misma unidad.

Oviedo vende el litro a 0,40 pesetas.

Guipúzcoa al mismo precio.

Navarra ofrece el litro a 0,60 pesetas.

Ciudad Real opera a 0,70 pesetas la misma unidad.

Zaragoza cotiza a 0,60 pesetas el litro y Baleares al mismo precio.

Quesos.—Guipúzcoa paga el fresco de oveja del país a 4 pesetas kilo y el duro a 6 pesetas.

Navarra cotiza la misma unidad a 8 pesetas del Roncal y de Iturmendi, a 6 pesetas.

Ciudad Real paga el kilo en aceite a 4,50 pesetas.

Zaragoza al mismo precio.

Baleares a 5 pesetas la misma unidad.

Mantecas.—En Oviedo vale de 4,50 a 6,50 pesetas kilo.

Guipúzcoa paga la extrafina de mesa a 8 pesetas la misma unidad.

Navarra cotiza a 3,40 pesetas el kilo.

Zaragoza de 6 a 7 pesetas la misma unidad.

Baleares ofrece el kilo de la de cerdo, a 8 pesetas.

Tocino.—Guipúzcoa paga el fresco a 3,40 pesetas kilo.

Navarra cotiza a 3,20 pesetas la misma unidad.

Zaragoza opera a 2,80 el kilo del fresco y a 2,50 el del viejo.

Miel.—Navarra paga el kilo a 3 pesetas.

Brihuega (Guadalajara), cotiza a 17 pesetas arroba.

Zaragoza ofrece el kilo a 2 pesetas.

Azúcar.—Avila paga la blanquilla a 164,60 pesetas el quintal métrico y la pile a 167 pesetas la misma unidad.

Navarra ofrece el kilo a 1,60 pesetas.

Zaragoza paga a 135 y 140 pesetas los 100 kilos.

Varios.

Lanas.—Navarra paga la arroba de churra a 95 pesetas.

Ciudad Real cotiza la de fibra muy fina a 45 pesetas arroba; ídem basta, a 40 pesetas la misma unidad y negra corriente, a 30 pesetas.

Zaragoza vende a 2,10 pesetas el kilo de la corriente.

Pieles.—Navarra paga las de ternera en fresco a 2 pesetas kilo y en seco a 5 pesetas; de cordero, a 4 pesetas; carnero, a 2,75 y de cabra a 6 pesetas una.

Ciudad Real vende la de vaca a 1,50 pesetas kilo; ternera, a 1,75; cordero manchego, a 6,50 pesetas una; ídem merino a 5 pesetas y cabrito, 10 pesetas.

Abonos minerales.

Superfosfatos.—Valladolid paga el de 18/20 a 13,25 pesetas los 100 kilos.

Oviedo cotiza el de 18/20 a 12 pesetas el quintal métrico y el de 14/16 a 10 pesetas la misma unidad.

Guipúzcoa ofrece el de 13/15 a 12 pesetas los 100 kilos.

Haro (Logroño), vende a 12 pesetas la misma unidad.

Navarra opera a 11,85 pesetas los 100 kilos.

Baleares cotiza el de 18/20 a 12,50 pesetas el quintal métrico, el de 16/18 a 11,50 pesetas y el de 13/15 a 10,75 pesetas.

Escorias Thomas.—Oviedo paga a 14 pesetas los 100 kilos.

Guipúzcoa al mismo precio.

Cloruro potásico.—Valladolid cotiza a 29 pesetas el quintal métrico.

Oviedo paga la misma unidad a 28 pesetas.

Guipúzcoa vende los 100 kilos a 30 pesetas.

Haro (Logroño), ofrece a 28 pesetas la misma unidad.

Navarra opera a 30 pesetas el quintal métrico.

Sulfato potásico.—Valladolid vende a 35 pesetas el quintal métrico.

Oviedo paga a 33 pesetas la misma unidad.

Guipúzcoa cotiza a 36 pesetas los 100 kilos.

Haro (Logroño), opera a 34 pesetas el quintal métrico.

Navarra ofrece a 36 pesetas la misma unidad.

Zaragoza vende a 34,25 pesetas los 100 kilos.

Kainita.—Oviedo vende a 13,50 pesetas el quintal métrico.

Guipúzcoa le ofrece a 16 pesetas.

Sulfato amónico.—Valladolid paga a 38 pesetas los 100 kilos.

Oviedo vende la misma unidad a 37 pesetas.

Guipúzcoa la ofrece a 50 pesetas.

Haro (Logroño), opera a 35 pesetas el quintal métrico.

Navarra cotiza los 100 kilos a 37 pesetas.

Zaragoza paga a 34,25 pesetas la misma unidad.

Baleares vende a 38 pesetas los 100 kilos.

Nitrato sódico.—Valladolid cotiza a 37,95 pesetas los 100 kilos.

Oviedo vende la misma unidad a 37 pesetas.

Guipúzcoa paga a 40 pesetas los quintal métrico.

Navarra opera a 38 pesetas los 100 kilos.

Zaragoza cotiza la misma unidad a 39,50 pesetas.

Cianamida.—Valladolid cotiza a 34 pesetas los 100 kilos.

Abonos orgánicos.

Estiércol.—Se paga en Valladolid a 20 pesetas la tonelada.

Salamanca ofrece el quintal métrico a 1,50 pesetas.

Guipúzcoa vende a 45 pesetas los 1.000 kilos del fresco de establo.

Navarra cotiza la tonelada a 5 pesetas.

En Ciudad Real vale el carro a 6 pesetas.

Productos químicos e insecticidas.

Azufre.—Vale en Navarra a 51 pesetas el quintal métrico.

En Tarragona se cotizan los 40 kilos a 13,20 pesetas.

Sulfato de cobre.—Haro (Logroño), ofrece el quintal métrico a 100 pesetas.

Navarra cotiza la misma unidad a 105 pesetas.

Zaragoza opera a 110 pesetas el quintal métrico.

Tarragona registra el precio de 95 pesetas la misma unidad.

Baleares vende a 110 pesetas los 100 kilos.

Sulfato de hierro.—En Haro (Logroño), vale a 20 pesetas el quintal métrico.

Ganado de renta.

Vacuno de carne.—Salamanca paga los toros de 700 a 950 pesetas cabeza, y vacas de 400 a 750 pesetas.

Navarra vende el kilo de vaca a 1,30 pesetas y el de ternera en vivo a 1,55 pesetas.

Ciudad Real cotiza las vacas a 34 pesetas arroba y ternera a 38 pesetas la misma unidad.

Baleares ofrece las vacas de 200 a 800 pesetas cabeza.

Ganado de trabajo.

Bueyes.—Salamanca cotiza la cabeza de 700 a 1.000 pesetas.

Guipúzcoa paga la yunta del país, a 2.700 pesetas.

En Navarra vale la pareja de bueyes, de 2.000 a 2.500 pesetas.

Ciudad Real vende la yunta de 1.500 a 2.000 pesetas, según edad y clase.

Vacas.—Guipúzcoa vende la yunta del país, a 2.700 pesetas.

Ciudad Real paga la pareja de 1.250 a 1.500 pesetas, según edad y clase.

Mulas.—En Salamanca valen las de dos a tres años, de 600 a 1.000 pesetas y las cerradas, de 400 a 500 pesetas.

Navarra vende las buenas superiores de 2.000 a 2.500 pesetas el par.

Ciudad Real paga la yunta de hembras de 2.500 a 5.500 pesetas y la de machos, de 1.300 a 3.250 pesetas, según clase y edad.

Caballar.—En Navarra vale la jaca del país, 250 pesetas, la burgetana, 800 pesetas y yeguas, 1.000 pesetas cabeza.

En Ciudad Real se venden de 300 a 600 pesetas los caballos, y las yeguas, de 600 a 900 pesetas, según edad y clase.

Asnal.—En Navarra se paga la cabeza a 200 pesetas.

Ciudad Real vende la cabeza de 300 a 500 pesetas, según clase y edad.

Matadero.

Ganado lanar.—Salamanca paga el kilo de oveja en vivo a 0,80 pesetas y de cordero a 1,10 pesetas.

Avila cotiza el kilo de cordero a 3,23 pesetas.

Guipúzcoa ofrece la misma unidad, de lechal a 3,50 pesetas.

Navarra vende el de oveja a 2,70 pesetas y a 3,70 pesetas el de carnero.

En Ciudad Real vale el kilo en canal, de oveja, a 2,70 pesetas; de carnero a 3 pesetas y de cordero lechal a 3,70 pesetas.

Zaragoza opera a 3,25 el kilo de oveja, 2,95 pesetas el de carnero y a 4 y 5 pesetas el de cordero lechal.

Baleares paga de 2,50 a 6 pesetas el kilo de cordero.

Ganado vacuno.—Salamanca paga el kilo de buey, en canal de 2,43 a 2,61 pesetas; de vaca, en vivo a 1,70 pesetas; toros en vivo a 1,90 pesetas y ternera de 2,75 a 3,04 pesetas.

Avila ofrece el kilo de vaca a 3 pesetas y de ternera a 3,43 pesetas.

Oviedo cotiza la arroba de vaca a 32 pesetas, de novillo a 34 pesetas y de ternera de 44 a 45 pesetas.

Guipúzcoa vende el kilo en canal de buey del país, a 3,60 pesetas, de vaca, a 3,55 pesetas; novillo, a 4,50 pesetas y terneras de ocho días a 150 pesetas cabeza.

Navarra vende el kilo de vaca a 2,70 pesetas y de ternera a 3,60 pesetas.

Ciudad Real ofrece la arroba, en canal, de buey, a 30 pesetas; de vaca, a 33 pesetas; novillo, a 34 pesetas; terneras, a 38 pesetas y de toros a 34 pesetas. Mercado sostenido.

Zaragoza cotiza el kilo de buey a 2,90 pesetas; de vaca, a 2,70 pesetas, y de ternera, a 3,70.

Baleares paga el kilo de ternera de 2,45 a 5,75 pesetas.

Ganado de cerda.—Salamanca ofrece los cebados del país en vivo, a 29 pesetas arroba.

Avila paga los extremeños a 2,95 pesetas kilo.

Guipúzcoa cotiza el kilo en vivo, de los del país cebados a 2,60.

Ciudad Real paga la arroba a 30 pesetas.

Zaragoza vende la arroba de 12,600 kilos a 45 y 46 pesetas.

En Baleares valen los mallorquines de 2 a 2,20 pesetas kilo.

Ganado cabrío.—Ciudad Real vende el kilo de cabra a 2,25 pesetas y de macho a 2,75 pesetas.

Baleares ofrece la misma unidad a 1,75 y 2 pesetas del de cabra.

Varios.—Guipúzcoa vende los pollos a 10 pesetas el par y de gallina a 20 pesetas.

Navarra ofrece las perdices a 5 pesetas una, liebres a 7 pesetas, gallinas a 8 pesetas y palomas a 5,25 pesetas la pareja.

Ciudad Real paga los conejos a 3,25 pesetas uno, gallinas a 6 pesetas, pollos a 7 pesetas y perdices, el par 4,50 pesetas.

Estado de los campos.

Castilla.—Salamanca: La característica de la quicena en cuanto a clima, ha sido la sequía y fuertes vientos que han aumentado los efectos de aquella. Empezó a recolectarse la aceituna vendiéndose a precios regulares la que no se destina a la fabricación de aceite, sino a consumo en verde.

Avila.—Los sembrados han nacido bien, presentando buen aspecto. Ha llovido abundantemente excepto en la zona templada de Arenas y Ceberos, donde hace falta agua. De aceitunas se presenta buena cosecha, aunque se ha perdido algo por la sequía.

Brihuega (Guadalajara).—Tenemos un tiempo lluvioso tan continuo, que están paralizados todos los trabajos del campo. Los sembrados nacen bien.

La Mancha.—Cuenca: Puede darse por terminada la siembra de cereales y leguminosas de invierno, este año se ha prolongado unos días más, porque hubo necesidad de interrumpirla dos o tres veces por el mal estado de la tierra, que tenía humedad, pero no la suficiente para que naciera el trigo. Los agricultores están justamente alarmados porque únicamente nacía en sitios de terrenos frescos, pero no en toda la finca. las lluvias abundantes de estos días son suficientes para que nazca todo lo sembrado; han sido suficientes unos días de buena temperatura y humedad para que se vean las nuevas plantas.

Ha comenzado la recolección de la remolacha con buena cosecha, pero con evidente perjuicio para los agricultores; porque suspenden la extracción por falta de material de embarque, con lo que no podrían sembrar de cereales de invierno, alterando la alternativa de cosechas establecidas en esos regadíos.

Comenzó muy bien la otoñada con

abundantes pastos, pero la prolongada sequía agudizada con fuertes vientos y con altas temperaturas, ha mermado mucho los mismos, los ganados en general están en buen estado de carnes; los ganados trashumantes han retrasado el ponerse en vereda, porque la otoñada de terrenos más cálidos es mala y a ello obedece el que se agoten más los pastos de esta provincia, con evidente perjuicio de la ganadería. No se tienen noticias de plagas del campo, la única enfermedad que está produciendo graves quebrantos, es la filoxera que sigue propagándose por toda la provincia y se ha declarado en diecisiete pueblos.

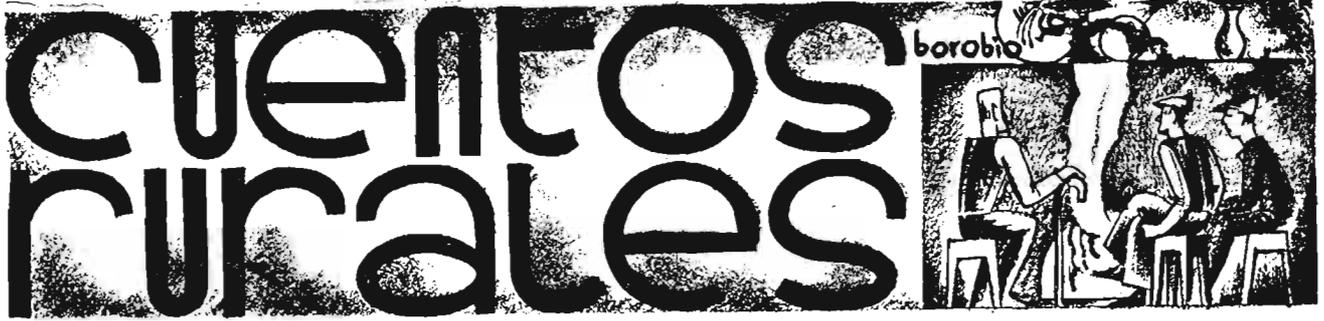
Aragón.—Zaragoza: Las lluvias de esta temporada aún cuando muy irregulares, determinan en el secano excelente siembra. En algunas zonas de tierras muy fuertes, desean más agua, pero la sementera, se hace con máxima intensidad.

En el regadío, las siembras tempranas de vezas afloran con pujanza; en cambio, el arranque de remolacha ha sido detenido por las lluvias. La campaña remolachera ha sido poco satisfactoria para los productores. El último corte de alfalfa se realizó en medianas condiciones de henificación. Las comarcas oliveras están aplanadas ante la incertidumbre de la próxima campaña.

Navarra.—Continúa el arranque de remolacha algo embarazado por los temporales.

Ha llovido abundante en todo el sur de la provincia, lo que permitirá realizar una buena siembra de cereal. La parte media y el norte, realizaron ya la mitad de la sembradura, y queda el resto por hacer, esperando amainen las lluvias. Temperaturas suaves en toda la provincia durante la quincena, lo que determinó pronta germinación de lo sembrado.

Vascongadas.—Guipúzcoa: Después de trece días de torrenciales lluvias en la primera quincena de noviembre, continúa la segunda con el mismo régimen de aguas, por lo que diremos, que el estado actual de los campos, es el de encharcamiento, con bastantes inundaciones en las vegas bajas de los ríos. Todo ello ha determinado una defectuosa e incompleta recolección de la cosecha de maíz y la pérdida de gran parte del rebrote de los prados naturales, que aún en fresco, han sido aprovechados con dificultad en este régimen de aguas impropio de la estación.



Las palomas de Pomares por M. SALMERON PELLON

I

Alegría y gloria del campanario y de la villa era la banda de palomas blancas. La vieja torre, parda y grave, sonreía, como un maravilloso jazminero en flor, cuando los gráciles puntos de nieve tomaban por asalto ventanucos y cornisas, rebordes y salientes.

Algún trovero de la villa, al cantar las bellezas de su tierra pequeña, no olvidó de ofrecer una estrofa a la torre, que "con sus palomas en reposo parecía una dama gigante tocada con madroñera de vellones".

Y al agitarse y en albo triángulo volar sobre el caserío y los campos de Pomares, los de la villa contemplando como a flagrante bendición del cielo. Y ni mozos ni viejos, ni ahitos ni desmayados, osaron nunca poner afán de posesión en sus miradas. Las palomas blancas parecían el alma del lugar; como un poema de palpitante heráldica, conservaban ellas una tradición de amores efusivos, de amores religiosos y fanáticos. ¡Las palomas blancas de Pomares! Como decía el cantor lugareño, lo eran todo: el pasado, los espíritus y la paz.

II

Ni don Gumersindo, el viejo rector; ni don Celso, el muy sedudo secretario, habíanse dado punto de reposo en la investigación de los orígenes de aquella alegría de Pomares. Don Gumersindo, cachazudamente, hubo desenvuelto una y mil veces los extraños legajos del archivo de la parroquia; y don Celso, en

un afán de echar la zancadilla al rector, los de la casa Ayuntamiento.

—Nada, nada; las palomas blancas—decía el secretario—tienen su cuna en los tiempos que sepultó la sombra.

—Convénzase, don Celso amigo—replica el cura—; las palomas nacieron con Pomares y con Pomares van viviendo. ¿No ve usted cómo los viejos papeletes hablan de ellas? ¿Dice alguno: nacieron ayer? Todos las dan nacidas en un tiempo que no alcanzan los ojos... Sin demasiada fantasía, bien pudiera escribirse: las palomas blancas fueron los primeros pobladores de Pomares... Son obsequio de Dios, pródigo y complaciente. ¿Verdad—mi querido don Celso—que usted refrendará estas palabras?

—Creyéndolo voy, creyéndolo voy... Al menos no hay cédula ni código humanos que nos atestigüen lo contrario.

—¿Y por qué no ha de ser? ¿Hemos de llevar la pícara falta de fe hasta negar que ellas son testimonio de la bondad del Cielo? Pomares es tierra de hombres sencillos, de almas limpias y corazones inocentes... Vea usted por qué yo, que a ratos padezco de mis filosofías, como usted asevera burlón, he pensado algunas veces que nuestras palomas son ejecutoria de lugar serenísimo... Y, a propósito, mi querido don Celso, voy a darle cuenta de una perdonable audacia de plumista que, ¡pícara tendencia a matar levemente las horas!, padecí el otro día. Me hallaba en mi despacho; usted sabe que tiene una

ventana abierta sobre el campo, que es una bendición. Había terminado los rezos, y hallé deleite en completar mi cotidiana hora de recogimiento mirando al cielo. Yo no sé por qué aconsejarán que se medite con los ojos cerrados, habiendo un cielo tan hermoso... Y pasaron en aquel momento las palomas. ¡Qué alegres! ¡Qué blancas! ¡Qué gloria, mi querido don Celso, qué gloria! Iban lentas, gozando de aquel sol tan radiante, como un ejército de serafines... Y..., verá usted; estos renglones le dirán lo que ya la lengua, traviesa, apuntó, en un afán de anticiparse.

Desdobló don Gumersindo un pliego, y don Celso leyó, puntualizando a las mil maravillas, unos párrafos alquitarados en los que el rector, crédulo y pío, puso una centena de comparanzas laudatorias entre los villanos de Pomares y las palomas, madroños de vellones, al decir del poeta.

III

No decía mal el párraco cuando en sus prédicas dominicales y en sus charlas llamaba limpios y sencillos a los labriegos de Pomares. Bien lejana la villa de mundanales devaneos y de inquietantes avaricias, la vida íbase resbalando suave, mansa, sin ese llamear de pira que trae deslumbrados y enardecidos los espíritus...

Hombres rudos, creyentes y esclavos del constante y fecundo laboreo, los de Pomares no sabían de discordias sociales, ni alcanzaban a medir la impor-

tancia del vocablo reivindicación, alma, núcleo y síntesis del oleaje de los pueblos.

“Amad vuestras palomas blancas”—decía, apostólico, don Gumersindo—; y los labriegos las amaban, contribuyendo alborozados al cuidado y a la vida de los copos de nieve con sus puñados de granos o monedas.

IV

Confidencialmente supo el cura que Raimundo, el vástago de la “señá” Marcela, vuelto de tierras de barahunda y estropicio, habíase aventurado en la taberna de “Las Liebres” a decir burlerías de las palomas, y añadiéronle que varios mocetones recibieron con mal disimulado enojo las vayas y mofas del venido al lugar.

Desagradóle vivamente la confidencia:

—¡Líbreos el Señor de la llegada del milano!

Y procuró el tropiezo con Raimundo.

—Vamos, señor cura, no tome tan a pecho las cosas de las palomas, que al fin y al cabo no son damas...

Se acojonó el rector, y, cabizbajo, fué hacia la iglesia. En la plazoleta estaban las palomas rebrincando gozosas entre arrullos.

—Ya tenéis el milano entre vosotras; ya le tenéis...

Y el rector sentía un leve miedo.

V

Unas veces en la taberna de “Las Liebres”, otras en los pilares de la plaza y algunas en plena hacienda, bajo el sol, Raimundo hablaba, girando siempre alrededor de esta frase altisonante y fascinadora:

—Tenéis una venda en los ojos... Os lo dice el que ha vivido entre los hombres del mundo y no entre pichones y palomas torcaces.

Al principio los lugareños de Pomares escuchaban con fastidio las cosas de Raimundo y a agravio les sonaba su estribillo: “Os lo dice el que ha vivido entre hombres”. ¡Como si ellos no lo fueran! Pero luego la charla, audaz y nueva, empezó a interesarles. Indudablemente, ellos no eran de esos hombres sabedores de hacer zapatistas y ruido. Y acabaron por prendarse del palique revelador de un mundo hasta entonces ignorado, y los más buscaban a Raimundo para tirarle de la lengua...

VI

Una tarde, Raimundo, rodeado de un centenar de labriegos, que le escuchaban embobados, habló de las palomas...

—Valiente pamplina—dijo—. ¿No es un dolor que ellas engorden con la sangre del pueblo?

En los oyentes estaba alta la temperatura. La otoñada era

ruin; las siembras tostábanse en los secanales.

El milano aprovechó la favorable circunstancia. El sentía un odio fuerte, implacable, contra las palomas por ser blancas y anidar en la torre del templo... Y las imprecó tremebundo y las declaró la guerra, vertiendo sobre aquella centena de hombrones inocentes todos los tópicos envenenados de la moderna palabrería. Y los hombrones llegaron a rugir en una inusitada comunidad de asentimientos.

VII

Apuntó Raimundo a la paloma capitana, al vértice delantero del triángulo, albo y jubiloso, y vino a tierra como un pedazo de sol, entre el bárbaro griterío de los lugareños alocados. La batida fué enorme. Ensangrentados, los copos de nieve quedaron sobre los campos del lugar, como si en ellos floreciese de súbito una sementera de lirios de pasión...

* * *

—¡Dios mío!! ¡Pomares ha matado sus palomas blancas! —lloraba el cura, desmayado sobre el pilar de la cruz frontera o la iglesia—. Muertas ellas, ¿que nos queda, Dios mío?, ¿qué animalejos anidarán ahora?

Y un hipar angustioso de desesperación fué estorbando a su lengua:

—¡Milanos! ¡Mi... la... nos...!

REAL DECRETO AGROPECUARIO

Real decreto disponiendo que las Diputaciones provinciales queden encargadas del fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios, en la forma que se indica.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de la Presidencia, de 26 de julio último, sobre Organización agropecuaria, concreta en sus catorce bases toda una honda reforma de servicios públicos que han de salir, en su mayor parte, de una dependencia directa de la Administración Central para desenvolverse de un modo más autónomo y que consiente intervenciones eficaces de

los usuarios de dichos servicios y mayores acomodamientos a las distintas necesidades de cada provincia.

Toda esta profunda innovación exige un amplio desarrollo de las bases iniciales, al que fuera poco prudente llegar con una reglamentación metódica y extensa que abarcara los múltiples detalles de aplicación, que la propia experiencia tendría que ir modificando, por grande que fuera el acierto en su apuntamiento y previsión.

Más modesto el propósito del Ministro que suscribe, sólo pretende llegar a una rápida implantación del sistema articulando las bases del

Real decreto en forma de práctica aplicación y adicionándolas sencillas normas indispensables para que adquirieran condiciones de hechos activos los principios esenciales de la reforma, sin que ésta sufra retrasos y esperas, debidos a la preparación de prolijas disposiciones reglamentarias.

Del celo y entusiasmo de las Diputaciones provinciales, de la gestión sincera y abiertamente colaboradora de las entidades agrícolas y pecuarias, y del calor y confianza que los agricultores en general otorguen al desarrollo de la reforma, deben esperarse las mejores fuentes de ilustración para ir creando en posterior-

res y escalonadas disposiciones una legislación completa que, no sólo perfeccione los servicios agropecuarios en forma que alcancen su máxima utilidad práctica, sino que coloquen a la industria madre y a cuantos en ella intervienen en el plano de elevación social y económica que en justicia les corresponde y que vivamente ha deseado siempre el Gobierno.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de noviembre de 1929.
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Francisco Moreno y Zulueta*.

REAL DECRETO

Núm. 2.423.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Consejos Provinciales Agropecuarios.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, de acuerdo con lo ordenado en la base primera del Real decreto de la Presidencia, número 1.709, de 26 de julio de 1929, quedan encargadas del fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios en la forma que determina la presente disposición.

Artículo 2.º En todas las Diputaciones provinciales funcionará un Consejo provincial Agropecuario, compuesto por una Comisión permanente de tres Diputados provinciales, designados por la Corporación; seis Vocales asesores, elegidos por las Asociaciones agrícolas de la provincia; el Delegado de Hacienda, el Presidente de la Cámara de la Propiedad Rústica, el Presidente de la Junta provincial de Ganaderos, el Jefe de los Servicios agrícolas de la Diputación, el Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Artículo 3.º Residirán, por regla general, estos organismos en la capital de la provincia respectiva, pero podrán residir en lugar distinto de la capital cuando el Ministerio de Economía Nacional lo disponga o lo acuerde la propia Diputación provincial por mayoría absoluta de votos de los Diputados que la compongan, siempre que se justifique el cambio de residencia por manifiesta impor-

tancia agrícola de la población a que se traslada.

Artículo 4.º Todos los Vocales tendrán suplente, con derecho de asistencia a las reuniones del Consejo, pero sin voz ni voto en dichas reuniones cuando en ellas se halle presente el Vocal propietario cuya suplencia le corresponda.

Los Vocales asesores suplentes serán elegidos en igual forma que los propietarios; los suplentes de la Comisión provincial los designará la Diputación, y los demás suplentes serán las personas a quienes oficialmente corresponda suplir las funciones anejas a los cargos de los propietarios.

Artículo 5.º La duración del cargo de Vocal asesor será la de seis años, renovándose la mitad de los Vocales cada tres años. En la primera renovación corresponderá cesar en sus funciones a tres vocales propietarios y a sus respectivos suplentes, designados por sorteo. El cargo de Vocal asesor es reelegible.

Artículo 6.º Los Vocales asesores se elegirán por votación entre las Asociaciones y Sindicatos agrícolas reconocidos oficialmente y que figuren en el Registro especial de esta clase de entidades del Ministerio de Economía Nacional.

Los Consejos provinciales Agropecuarios, con los datos y documentos que reciban del Ministerio de Economía Nacional, formarán un Registro provincial de Asociaciones agrícolas, y con arreglo a dicho Registro compondrán un Censo de entidades con derecho electivo, en que conste el nombre y domicilio de cada Asociación o Sindicato, su número de socios, válido para la elección y número de votos que le corresponden, con arreglo a un voto por cada 25 asociados, sin que se cuenten las fracciones menores de 25.

Para los efectos del número de votos atribuidos a cada Asociación los socios colectivos se contarán por un solo miembro, cualquiera que sea el número de personas que compongan la colectividad asociada.

En cuanto a las Asociaciones de carácter regional o nacional que tengan asociados en distintas provincias, sólo se les contará, para los efectos de la elección, los miembros residentes en la provincia que corresponda al domicilio de la entidad. Las Asociaciones que se encuentren en este caso estarán obligadas a presentar al Consejo Provincial Agropecuario correspondiente certificación en la

que conste el número de socios que residen en la provincia, sin cuyo requisito no figurarán en el Censo de entidades votantes.

Artículo 7.º En el mes de octubre de los años que correspondan a las elecciones, los Consejos provinciales Agropecuarios publicarán en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias, el Censo de Asociaciones, compuesto en la forma que indica el artículo anterior, concediendo un plazo de treinta días para admitir reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten, cuando se refieran a errores que la Diputación provincial pueda comprobar y subsanar, serán resueltas por dichos organismos. En otro caso, se elevarán al Ministerio de Economía Nacional, en unión de los antecedentes que puedan ilustrar el asunto y del informe del Consejo provincial Agropecuario. El Ministerio de Economía Nacional resolverá en última instancia.

Artículo 8.º En la primera quincena del mes de diciembre de los años que corresponda, se celebrarán las elecciones de Vocales asesores en la siguiente forma: En un mismo día festivo, señalado y anunciado con la debida antelación por convocatoria que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, las Asociaciones y los Sindicatos agrícolas que figuren en el Censo electoral publicado por el Consejo provincial Agropecuario, celebrarán Junta general con el exclusivo objeto de elegir una candidatura completa de Vocales y suplentes asesores.

En las primeras elecciones que se celebren, figurarán en las candidaturas que se voten los nombres de seis personas para Vocales propietarios y otras tantas para Vocales suplentes, de los que tres de cada clase han de ser arrendatarios y aparceros, y los otros tres agricultores, labrando tierras propias.

Además, de cada seis de los anteriores, cuatro cuando menos serán a la vez ganaderos y agricultores.

En las elecciones para renovación que en lo sucesivo se celebren, la proporción de arrendatarios y propietarios, así como la de ganaderos, será la que le corresponda, según la calidad de los vocales salientes, cosa que se hará constar en los anuncios de las elecciones.

Celebradas las Juntas generales de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, los presidentes y secretarios de las Entidades extenderán certifi-

cación, en la que conste la candidatura elegida, remitiéndola el mismo día de celebración de la Junta, por carta certificada, al presidente del Consejo Provincial Agropecuario, y cuidando de consignar en el sobre "elecciones".

Los Consejos Provinciales Agropecuarios, reunidos siete días después de verificada la elección, procederán a la apertura de sobres y escrutinio de las certificaciones recibidas, contando los votos por candidaturas completas, a fin de conservar las proporciones estatuidas de agricultores, ganaderos, propietarios y arrendatarios.

La candidatura completa que mayor número de votos obtenga será la elegida.

En los casos de empate, el voto del Consejo Provincial Agropecuario decidirá la elección.

El resultado de la elección se hará público por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, comunicándolo al ministro de Economía Nacional.

Los vocales elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que celebre el Consejo en el mes de enero siguiente al de la elección.

Art. 9.º Una vez constituidos los Consejos Provinciales Agropecuarios, y en su primera reunión, que será convocada por los presidentes de las Diputaciones, procederán a la elección y designación de los vocales que deben ocupar los cargos de presidente y vicepresidente.

Los cargos de presidente y vicepresidente se renovararán cada tres años, pudiendo ser reelegidos quienes los desempeñen.

Con la mayor premura posible atenderán los Consejos constituidos a efectuar la propuesta a la Diputación de la persona que deba encargarse de la Jefatura de los Servicios agrícolas de la Corporación y del pago de las remuneraciones correspondientes.

Una vez hecha la propuesta, el Pleno de la Diputación podrá aceptarla o rechazarla, y caso de no llegar a un acuerdo, se proveerá la plaza por libre concurso.

El jefe de los Servicios agrícolas de la Diputación actuará como secretario del Consejo Provincial Agropecuario.

Art. 10. Los Consejos Provinciales Agropecuarios desarrollarán, con funciones delegadas de las Diputaciones Provinciales, toda la organi-

zación de los servicios agrícolas y pecuarios, y vigilarán su funcionamiento; pero tanto en lo que se refiere a los presupuestos generales de los servicios como a las cuestiones que no contaran con el acuerdo unánime del Consejo, los acuerdos definitivos corresponderán al Pleno de la Diputación.

Art. 11. Los Consejos Provinciales Agropecuarios se reunirán siempre que su presidente lo juzgue oportuno y cuando lo soliciten tres de sus vocales.

Art. 12. Los vocales asesores que no residan en la capital percibirán las indemnizaciones de viaje y de estancia que los Consejos acuerden, sin que en ningún caso esas indemnizaciones puedan representar lucro para los interesados.

Art. 13. Los Consejos estarán facultados para delegar sus gestiones inspectoras en unos y otros vocales, sin perjuicio de que en todo momento los vocales ostenten el carácter de inspectores de los Servicios agrícolas y pecuarios de la Diputación.

CAPITULO II

Servicios agropecuarios provinciales.

Art. 14. Quedarán a cargo de las Diputaciones los servicios siguientes:

A) La creación y sostenimiento de las Granjas Agrícolas que estudien los problemas agropecuarios concernientes a la comarca que les asigne la Diputación o Diputaciones que la sostengan.

B) La creación y sostenimiento de Campos de Experimentación y demostración para divulgar las prácticas que se crean más convenientes.

C) La divulgación por medio de la Cátedra experimental de los resultados obtenidos en la Granjas, Campos de demostración y los demás centros de carácter agrícola.

D) La multiplicación industrial de las semillas obtenidas en las Estaciones de selección, la introducción y divulgación de abonos, anticriptogámicos, insecticidas o cualquier otra sustancia que los ensayos realizados demuestren su conveniencia para incrementar o conservar la riqueza agropecuaria.

E) El estímulo de la Asociación de los Agricultores con fines económicos.

F) El establecimiento y conservación de toda clase de Centros especializados que estudien los problemas concernientes a la provincia, tales como los que se dediquen al es-

tudio de la ampelografía, la enología, la olivicultura, la elayotecnia, la practicultura, la industria de la sidra, el cultivo del arroz, del naranjo, de las industrias lácteas, de la avicultura, de la apicultura, etc., etc.

G) La enseñanza post-escolar a los hijos de los agricultores de las cuestiones encomendadas a los Centros anteriores.

H) El establecimiento y conservación de paradas de sementales de todas las especies ganaderas.

I) El servicio de libros genealógicos y control lechero.

J) La organización de concursos locales y provinciales de ganados.

K) El mejoramiento de las condiciones sociales del agricultor mediante el estudio de la higiene rural, la habitación, el vestido, los alimentos, la crianza y educación de los niños, los recreos, etc., etc.

L) La difusión del Crédito Agrícola, cooperando a la obra del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, en la forma establecida para las Cámaras Agrícolas por las disposiciones vigentes.

M) El estudio de los medios conducentes para la parcelación de la propiedad o para la concentración parcelaria más conveniente a los intereses agrícolas y sociales de la provincia.

N) La divulgación, estudio y estímulo para combatir las enfermedades de la plantas y de los animales.

Art. 15. Las Diputaciones de provincias contiguas podrán agrupar los Servicios agropecuarios que así convingan al interés común, concertando entre ellas las condiciones en que se realice la agrupación.

Art. 16. Los Consejos Provinciales Agropecuarios llevarán un Registro provincial de Asociaciones y Sindicatos Agrícolas formado con los datos y documentos que reciban del Ministerio de Economía Nacional.

Comprobarán la veracidad de los datos que ofrezcan en sus Memorias anuales y procurarán aleccionar y mejorar en su actuación a las entidades que muestren necesidad de ello.

Los Consejos Provinciales Agropecuarios estimularán la organización de Asociaciones agrícolas en todos los pueblos donde no las hubiere y favorecerán el desarrollo de los Sindicatos, Cooperativas y Mutualidades agrícolas, dándoles preferencia en la utilización de los servicios y pudiendo acordar la devolución de una parte de las cuotas cobradas como recargo en la contribución de los so-

cios, para aquellas entidades que realicen una labor que se estime digna de excepcional recompensa.

Art. 17. Las Diputaciones Provinciales contratarán libremente el personal técnico que crean necesario para la dirección y mejor funcionamiento de los servicios agropecuarios, eligiendo, según las conveniencias en cada caso, entre ingenieros agrónomos, peritos agrícolas, profesores veterinarios, licenciados en ciencias u otros técnicos, con título o sin él, que se hayan distinguido en las especialidades que se les encomiende.

También podrán, en casos justificados, contratar personal extranjero que posea una especialización técnica que se juzgue preciso aprovechar.

Los Consejos Provinciales Agropecuarios reglamentarán el funcionamiento de los diversos servicios, determinando las obligaciones, atribuciones y derechos del personal a ellos afecto.

CAPITULO III

Recursos pecuniarios.

Art. 18. Se autoriza a las Diputaciones Provinciales para aplicar un recargo sobre las contribuciones rústica y pecuaria de las provincias, que no podrá exceder nunca de un 5 por 100 sobre las cuotas que aplica el Tesoro.

Los contribuyentes por territorial, rústica y pecuaria, que tributen por predios que tengan arrendados, cobrarán de sus arrendatarios un tercio de la cuota que por este concepto satisfagan, considerándose a estos efectos que los dos tercios de dicha contribución corresponde a la renta del suelo y un tercio al beneficio del cultivador e interés del capital de explotación.

Art. 19. Queda suprimido el impuesto para combatir las plagas del campo que el artículo 17 de la ley de Extinción de las plagas del campo y defensa contra las mismas, de 21 de mayo de 1908, estableció y que el Real decreto de 4 de febrero de 1929 puso a disposición de las Cámaras Agrícolas provinciales al encomendar a éstas dichos servicios.

Art. 20. La mitad del recargo que el artículo 18 autoriza a las Diputaciones, se ha de destinar a la defensa contra las plagas, con arreglo a las disposiciones antes citadas. Con esa cantidad formarán los Consejos un fondo aparte del suyo propio, que se acreditará y empleará con arre-

glo a las prescripciones de la expresada ley de 21 de mayo de 1908 y Real decreto de 4 de febrero de 1929, número 422.

Art. 21. Las Diputaciones Provinciales, debidamente asesoradas por sus Consejos Agropecuarios, teniendo presentes las necesidades y caracteres de las provincias, con relación a sus condiciones agrícolas y pecuarias, proyectarán un plan completo de servicios agrícolas.

A estos proyectos acompañarán presupuestos de gastos, ateniéndose en ellos a las disponibilidades de ingreso que se calculan con arreglo a la autorización que se les concede por el artículo 18 de este Real decreto. Más las aportaciones de la Corporación y del Estado dentro del límite mínimo que marca el artículo 22.

El proyecto adicional podrá indicar las mejoras de servicios que podrían hacerse, mediante una mayor aportación del Estado, que nunca pasará del tipo máximo marcado en el artículo 24.

Art. 22. Al redactar las Diputaciones Provinciales el plan de servicios agropecuarios a que se refiere el artículo 21, formularán un presupuesto detallado de sus gastos, adicionando un resumen de ellos, en el que figuren las siguientes partidas:

- A) Gastos referentes a personal.
- B) Gastos de material y propios de los servicios.
- C) Total de gastos presupuestados.

Este total de gastos deberá quedar cubierto con el presupuesto de gastos integrado por los conceptos que siguen:

- a) Importe de tanto por ciento (máximo el cinco) que la Corporación estime preciso fijar sobre la contribución rústica y pecuaria.
- b) Aportación de la Diputación Provincial.
- c) Veinte por ciento de estas dos partidas con que el Estado incrementará los recursos.

a) Ingresos procedentes de los mismos servicios por venta de productos u otros conceptos.

La propuesta será elevada al Ministerio de Economía Nacional, quien podrá aprobarla, reformarla o rechazarla, indicando en todo caso los reparos en que funde su determinación. Si transcurrido un mes desde la fecha de la presentación de la propuesta, no hubiera recaído resolución sobre ella, se entenderá aprobado el proyecto.

Art. 23. En las provincias en que el Estado sostenga alguno de los establecimientos agrícolas a que se refiere el artículo 33 de este decreto, se tendrá en cuenta el gasto que originen a los efectos de la aportación que el Estado viene obligado a hacer en su colaboración con las Diputaciones Provinciales para el fomento agrícola de la provincia.

Art. 24. Las aportaciones del Estado podrán elevarse hasta un 50 por 100 de los recursos que las Diputaciones Provinciales destinen en sus presupuestos.

Con objeto de aprovechar esta opción, las Diputaciones Provinciales podrán añadir un proyecto y presupuesto adicional, en el que figuren los servicios que montarán con una mayor ayuda económica del Estado y el alcance económico total y proporcional a los demás ingresos que ello representaría.

La aprobación por parte del Ministerio de Economía Nacional del proyecto y presupuesto, deducida de la falta de resolución en el mes transcurrido después de la presentación de la propuesta, no alcanzará, en ningún caso, al proyecto y presupuesto adicional a que se refiere este artículo, que necesitará siempre una especial y razonada aprobación del centro ministerial.

Art. 25. El ministerio de Economía Nacional incluirá en su presupuesto de gastos las partidas que correspondan a las subvenciones de los servicios de las Diputaciones Provinciales, reduciendo y anulando los gastos que hoy se aplican a servicios que se traspasen en parte o en totalidad a dichas corporaciones.

Art. 26. La recaudación del recargo de contribución que se destina a servicios agropecuarios de las Diputaciones, la efectuará el Estado, donde las Diputaciones no se hayan encargado de este servicio, llevándose la Contabilidad por separado.

Los delegados de Hacienda, como vocales natos de los Consejos Provinciales Agropecuarios, facilitarán los medios prácticos de realizar las operaciones precisas para efectuar la cobranza, dictando las normas oportunas.

CAPITULO IV

Consejo Nacional Agropecuario.

Art. 27. Se crea un Consejo Nacional Agropecuario, cuya presidencia corresponderá al ministro de Eco-

nomía Nacional, y la vicepresidencia al director general de Agricultura.

Será misión del Consejo informar los planes formulados por las Diputaciones Provinciales, los de organización, de los servicios dependientes del Estado, de los demás asuntos que lo requieran, los que le someta el Ministerio de Economía Nacional, y en especial la Dirección General de Agricultura y los que pertenecían al Consejo Agronómico disuelto.

Formarán dicho Consejo los presidentes de los Consejos Provinciales Agropecuarios, los presidentes de la Asociación de Agricultores de España y de la Confederación Católico-Agraria, el presidente y secretario de la Asociación de Ganaderos del Reino, los directores generales de Montes, Comercio y Abastos; el director general de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos; un presidente de Cámaras Oficiales de la Propiedad Rústica, elegido por las de toda España; el inspector general de Higiene Pecuaria y un secretario general, nombrado por el Ministerio de Economía Nacional.

Este Consejo funcionará, salvo los dos plenos que anualmente celebre, por medio de un Comité permanente que presidirá el ministro de Economía Nacional, y por delegación suya el director general de Agricultura, y del que formarán parte, además de los presidentes de la Asociación de Agricultores de España, la Confederación Católico Agraria y la Asociación de Ganaderos del Reino, el director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, el representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Rústica, el inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias y siete presidentes de Consejos Provinciales Agropecuarios que se designarán en la siguiente forma: uno por votación de los Presidentes de los Consejos provinciales de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Valladolid, Albacete, Segovia, Soria, Burgos, Avila, Palencia, León, Salamanca y Zamora; otro por votación de los Presidentes de los Consejos de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia; otro votación de los Presidentes de los Consejos de Granada, Jaén, Málaga, Almería, Sevilla, Córdoba, Huelva, Badajoz y Cáceres; otro por votación de los Presidentes de los Consejos de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra y Logroño; otro por votación de los Presidentes de los Consejos

de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Zaragoza, Huesca y Teruel; el Presidente del Consejo provincial Agropecuario de Baleares y uno de los Presidentes de los Consejos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, por ellos designado.

Pertenece también al Comité permanente el Secretario general.

Artículo 28. Una vez constituido el Consejo Nacional Agropecuario quedará suprimido el Consejo Agronómico, haciendo entrega este organismo de toda la documentación que posea y pasando sus atribuciones al primero, el que, a la mayor brevedad posible, reglamentará y organizará dichas funciones.

Artículo 29. La Dirección general de Agricultura coadyudará y auxiliará la gestión directa del Consejo Nacional Agropecuario, siendo la ejecutora de los acuerdos que merezcan aprobación superior y atendiendo a sus necesidades de personal técnico y administrativo para el buen desarrollo de sus funciones.

Artículo 30. La Dirección general de Agricultura formará un cuadro de personal técnico competente, a fin de que pueda asesorar a las Diputaciones provinciales que lo deseen.

A cargo de este personal, y siguiendo las indicaciones del Consejo Nacional Agropecuario, correrá la inspección de los servicios provinciales de las Diputaciones.

Artículo 31. El Consejo Nacional Agropecuario podrá estimular el celo de las Diputaciones provinciales, premiando a aquellas que más se distinguen en sus cometidos agropecuarios.

Si, por el contrario, alguna de las Diputaciones no cumpliera la misión que el presente Real decreto encomienda a estos organismos, y de una manera persistente dejara de atender las indicaciones que para la mejor marcha del servicio le haga el Consejo Nacional Agropecuario, podrá éste, agotadas las amonestaciones y adquirida la evidencia de que así conviene a los intereses generales, proponer al Ministerio de Economía que se encargue éste de sus servicios, organizándolos y administrando directamente los fondos destinados al efecto, incluso las partidas consignadas en el presupuesto de la Diputación. El Ministerio de Economía cesará en esta función supletoria en el momento en que la Diputación, y previo informe del Consejo Nacional Agropecuario, ofrezca garantías satisfactorias de celo e interés por estos servicios.

Artículo 32. De acuerdo con la base primera del Real decreto de la Presidencia número 1.709, de 26 de julio de 1929, corresponde al Estado el sostenimiento de las Secciones Agronómicas provinciales.

Las Secciones Agronómicas tendrán el doble carácter de órgano provincial del Ministerio de Economía Nacional—y más concretamente de la Dirección general de Agricultura— y el de asesoramiento del Gobierno civil de la provincia respectiva, a los efectos de informar en cuantos asuntos lo requieran con arreglo a las disposiciones legales, o cuando lo disponga la primera Autoridad de la provincia, dentro de sus facultades.

Las Secciones agronómicas tendrán a su cargo la siguiente misión:

a) La formación de estadística de producción agrícola y ganadera.

b) La vigilancia de los fraudes en el comercio de productos agrícolas y derivados del ganado—semillas, vinos, aceite, manteca, etc., o el de materias interesantes a la agricultura y a la ganadería—, abonos, productos enológicos e insecticidas, anti-criptogámicos, etc.

c) La expedición de certificados que garanticen en el extranjero la calidad de los productos agrícolas nacionales.

d) La expedición de certificados análogos para dentro del Reino, cuando se lleguen a tipificar los productos agrícolas y los derivados del ganado.

e) La inspección fitopatológica de los productos vegetales a su importación del extranjero, a fin de impedir la introducción en España de enfermedades y plagas no conocidas o señaladas en territorio nacional.

f) La inspección fitopatológica de los cultivos en territorio nacional, para señalar la existencia de enfermedades y plagas que padezcan y delimitar los focos que haya necesidad de combatir, y elaborar las estadísticas de enfermedades y plagas.

g) La inspección fitopatológica de los productos vegetales obtenidos en España y que se importen al extranjero.

h) La inspección y vigilancia de los servicios y trabajos de extinción de plagas del campo que se organicen o lleven a efecto por las Diputaciones provinciales, Asociaciones, Cooperativas, entidades y Corporaciones o por Empresas particulares.

i) La organización y dirección de los servicios y trabajos de extinción de plagas del campo que afecten a varias provincias contiguas, coordinando los servicios y funciones de sus respectivas Diputaciones provinciales.

j) La organización y dirección de los servicios y trabajos de extinción, lucha, defensa o prevención contra enfermedades o plagas que, por afectar a los cultivos de varias provincias o por la facilidad o rapidez de su propagación y difusión convenga someter a una acción simultánea y de conjunto.

Se consideran, de momento, comprendidas en este caso las plagas de langosta, mosca del olivo, trips del olivo y mosca de los frutos.

El Instituto de Fitopatología propondrá anualmente a la Dirección de Agricultura la relación de enfermedades o plagas que deban figurar comprendidas en este párrafo.

k) La organización y dirección de los servicios y trabajos contra las plagas del campo en las provincias, en las cuales las Diputaciones provinciales no los hubiesen podido realizar, y hasta tanto no se establezcan con la debida eficacia, y aquellas en las que la actuación de las Diputaciones fuera deficiente, quedando afectos, en tales casos, a estas atenciones los fondos a que se refiere el artículo 20 de este Decreto.

Las Diputaciones provinciales quedan obligadas, por medio de sus servicios de extinción de plagas, a colaborar con el servicio del Estado en los trabajos contra las plagas, a que se refieren los apartados i) y j).

Quedan en vigor las disposiciones contenidas en el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional, número 422, de 4 de febrero de 1929, de fitopatología, y la Ley de 21 de mayo de 1908, relativa a las medidas contra la langosta.

Los fondos obtenidos por el impuesto especial de langosta y por multas a los infractores de esta Ley especial se ingresarán en cada provincia en las cuentas corrientes de "plagas del campo a disposición del Ministerio de Economía Nacional", en la sucursal del Banco de España de cada provincia.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en este artículo, todas las Secciones agronómicas estarán dotadas de los necesarios laboratorios, que pondrán en caso preciso al servicio de las Diputaciones.

1) La redacción de los informes

que prescribe la legislación vigente.

l) La intervención en los asuntos administrativos del Gobierno civil de la provincia, a que antes se ha hecho referencia.

m) La realización de cuantos trabajos ordene la Dirección general de Agricultura.

Artículo 33. Para la efectividad de la vigilancia que las Secciones Agronómicas deben ejercer sobre el comercio de los productos y materias que se especifican en el apartado b) y a los efectos que se derivan de la tipificación de los productos, corresponde al Estado el establecimiento de un Instituto de comprobaciones agrícolas con las Secciones correspondientes.

Es asimismo atribución del Estado la investigación científica, relativa a la mejora de plantas en el nuevo Instituto de Cerealicultura, creado por Real decreto del Ministerio de Economía Nacional número 1.483, de 11 de junio de 1929.

El sostenimiento de un Instituto de Fitopatología, a cuyo cargo estarán las cuestiones que se indican en la vigente legislación, relativas a investigación y experimentación, y además la propuesta de normas y demás informes que regulen en cada caso la importación y la exportación.

El establecimiento de cuatro grandes Granjas de las previstas en el Real decreto de 9 de febrero de 1929, número 557, del Ministerio de Economía Nacional; una de secano y regadío en la cuenca del Ebro; otra, de las mismas condiciones, en la del Guadalquivir; otra, semejante, en Castilla la Vieja, y la cuarta, en la zona del litoral del Norte de España.

En dichas Granjas y a cargo del Profesorado que se nombre se establecerá la enseñanza secundaria de la Agricultura y de la Ganadería, expidiéndose los oportunos títulos o certificados de estudio.

El sostenimiento del Instituto de Viticultura y Enología, compuesto de cinco Estaciones Enológicas para toda la extensión del territorio nacional; una, en Cataluña; otra, en la Rioja; otra, en la Mancha; otra, en Andalucía, y otra, en la cuenca del Duero.

También en ellas se establecerá la enseñanza secundaria de la Viticultura y Enología, a cargo del personal que se nombre.

En cada Granja existirá una Sección Ampelográfica, quedando supri-

meida, en vista de ello, la Estación Ampelográfica Central.

El funcionamiento de un Instituto de Elayotecnia, compuesto de dos Estaciones, una en Andalucía y otra en la cuenca del Ebro o Cataluña.

El Estado auxiliará el sostenimiento en Santander de un establecimiento dedicado al estudio de los problemas relativos a la leche de vacas e industrias lácteas, y otro análogo en Castilla para el estudio de los problemas relativo a la leche de ovejas.

En dichos establecimientos se dará la correspondiente enseñanza secundaria, por el personal que al efecto se nombre.

El funcionamiento de un Instituto de Fruticultura, compuesto de tres Estaciones: una, en la cuenca del Ebro; otra, en la región murciana, y la tercera, en Mallorca.

En cada una de dichas Estaciones existirá una Sección forzosamente dedicada al estudio de los problemas relativos a la conservación de frutos. Dentro del Instituto de Fruticultura existirá en Valencia una Estación naranjera, que funcionará con la necesaria amplitud que requiere la importancia de este cultivo.

El funcionamiento de una Estación Sericícola en Murcia.

El funcionamiento de una Estación de Jardinería en el punto que se fije.

El funcionamiento de una Estación de Horticultura en el sitio que se designe.

Una Estación de Riegos en relación con cada una de las Confederaciones Hidrográficas.

Un Instituto Arrocerero, en Sueca.

Un Instituto de pequeñas industrias agrícolas que dé enseñanza de Avicultura, Apicultura, Cunicultura, Lechería, Quesería, Mantequería, Sericicultura, etc.; podadores, injertadores, conductores de máquinas, Contables agrícolas y cursos de adiestramiento en estas materias a Maestros y Maestras, en Madrid.

Una Estación de cultivos meridionales, en Canarias.

El sostenimiento del Jardín de Aclimatación de La Orotava.

El sostenimiento de la Estación Enotécnica de Certe.

El sostenimiento de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas.

Artículo 34. Por el carácter supletorio con que el Estado sostiene estos Establecimientos en virtud de su alta dirección, para la permanen-

cia de ellos en el lugar en que se hallan y para los de nueva creación se tendrá en cuenta las aportaciones que ofrezcan a la obra las Diputaciones, Corporaciones y Ayuntamientos, dando la preferencia, en igualdad de las demás condiciones, a las que ofrezca al Estado la máxima ayuda y garantía.

Artículo 35. Es también misión del Estado velar por la sanidad de la ganadería y hacer cumplir las disposiciones que se dicten para asegurarla, tanto en el interior del país como en las fronteras, a cuyo fin la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias continuará actuando como hasta ahora, haciendo cumplir las Leyes y Reglamentos de Epizootias, vigilando la entrada del ganado y materias y productos peligrosos de otros países e impidiendo la del que se halle enfermo.

Para que pueda dar cumplimiento a sus fines, se dotará al Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias de una Sección, que formará parte del Instituto de Comprobaciones, en la que se montarán los necesarios laboratorios para el diagnóstico de las enfermedades de la ganadería y el estudio y comprobación de los medios profilácticos y curativos.

Artículo 36. También corresponde al Estado la inspección técnica de sus servicios y los que con carácter agrícola lleven a cabo las Diputaciones provinciales, según previene la base décimocuarta del Real decreto de la Presidencia de 26 de junio último.

La Inspección se organizará oportunamente para una mayor eficacia de los servicios.

Artículo 37. El Estado se reserva la facultad de delegar, en aquellas Diputaciones que por su celo o competencia hayan demostrado su capacitación en materia agrícola, todo o parte de las funciones que se reserva como privativas.

Para ello se exigirán las debidas garantías, y caso de llegar a un acuerdo el Estado y la Diputación, se formalizará el oportuno contrato por un plazo de cinco años. Acuerdo que el Estado podrá rescindir en todo momento si, a su juicio, la Diputación no cumpliera el compromiso a su completa satisfacción.

Artículo 38. Corresponde al Estado el estudio y aprobación de los planes y presupuestos que las Diputaciones provinciales formulen para sus servicios agropecuarios, y el premio por su acertado funcionamiento

o la sanción por las deficiencias u omisiones en que incurran.

La Dirección general de Agricultura asumirá las funciones que correspondan a las Diputaciones provinciales en lo relativo a los servicios agropecuarios, en el caso previsto por la Base 14 del Real decreto de 26 de julio de 1929.

El Estado efectuará la recaudación establecida en la Base 13 del propio Real decreto, en todas las provincias, en las cuales las Diputaciones provinciales no manifiesten, en el plazo de seis meses, que tienen establecido el servicio de recaudación del recargo de las cuotas del Tesoro, y que están ocupándose de la redacción de planes y presupuestos para los servicios agropecuarios.

Artículo 39. Corresponde a los Consejos Agropecuarios provinciales y al Ministerio de Economía Nacional la inspección de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, a las que periódicamente girarán visitas proponiendo aquéllos las medidas a que hubiera lugar, con arreglo a las disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 40. Los diferentes servicios enumerados en los artículos anteriores, se irán estableciendo según lo permitan los recursos del presupuesto, y a tal fin se modificará el que ha de comenzar a regir en 1930, en armonía con los establecimientos que subsisten o que deban crearse.

Artículo 41. El personal de Ingenieros y Ayudantes de los establecimientos del Estado, se agrupará en los análogos que primeramente se instalen, con el fin de que se capacite para actuar con la mayor rapidez cuando se requiera su concurso para el funcionamiento de uno nuevo. Cuando se crea necesario por el Ministerio de Economía se ordenarán los viajes de estudio que deba realizar dicho personal por España o por el extranjero, y en caso preciso, el Estado podrá traer del extranjero el personal especializado que sea necesario.

Disposiciones transitorias.

1.ª La Dirección general de Agricultura, una vez conocidos los proyectos y presupuestos presentados por las Diputaciones provinciales, y a la vista de los que merezcan aprobación, revisará la actual organización agropecuaria central, descargándola, con el mayor rigor, de gastos y dependencias que resulten innecesarios.

Como consecuencia natural de la

transferencia de servicio, se reformarán las plantillas de los Cuerpos agrónomos, reduciéndolas en proporción a las nuevas necesidades y ordenando la amortización de los puestos sobrantes, aunque de momento queden los funcionarios que las ocupan en la situación de disponibles. Las amortizaciones serán proporcionales en todas las categorías.

2.ª Antes del 1.º de enero próximo, el Ministro de Economía Nacional formará los Censos provinciales de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas que hayan sido reconocidos por dicho Centro ministerial, hasta el 30 de noviembre, haciendo constar en tales Censos el número de socios y el de votos que corresponde a cada entidad. Antes del día 15 de enero serán remitidos los Censos a los Gobernadores civiles de las provincias, para que ordenen su publicación en los *Boletines Oficiales*, así como la convocatoria de las elecciones que se celebrarán en toda España el día 15 de febrero, con arreglo a lo que dispone el artículo 8.º de este Decreto.

3.ª Hasta el día 31 de enero se admitirán reclamaciones sobre los Censos, que habrán de dirigirse al Ministerio de Economía Nacional.

4.ª La certificación en que consta la candidatura elegida por la Junta general, a que se refiere el párrafo sexto del artículo 8.º, se dirigirá por carta certificada al Presidente de la Diputación provincial, cuidando de consignar en el sobre la palabra "Elecciones".

5.ª A los siete días de verificada la elección, reunidos el Presidente de la Diputación provincial, el Delegado de Hacienda, Presidente de la Cámara de la Propiedad Rústica, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Inspector Veterinario y Presidentes de las Asociaciones agrícolas domiciliadas en la capital que deseen concurrir al acto, procederán al escrutinio público de las elecciones, contando los votos por candidaturas completas; y proclamando Vocales y suplentes de los Consejos Agropecuarios a las personas que figuran en la candidatura triunfante.

6.ª Las Diputaciones provinciales, antes de terminarse el presente año, designarán las Comisiones de Diputados que han de formar parte de los Consejos Agropecuarios.

7.ª En el mes de marzo de 1930 se constituirán los Consejos provinciales Agropecuarios, eligiendo en su primera reunión Presidente y Vicepresidente, comunicando sus nombres

al Ministerio de Economía Nacional, y antes del mes de junio de dicho año deberán tener presentados sus proyectos y presupuestos del servicio al Ministerio de Economía Nacional. Este Ministerio otorgará por una sola vez tres premios de 30.000, 20.000 y 10.000 pesetas para las tres Diputaciones que formulen los mejores proyectos; otros tres premios de 60.000, 40.000 y 20.000 pesetas para las que mejor los implanten, y tres de 100.000, 50.000 y 25.000 pesetas para las que al fin del primer año agrícola demuestren haber obtenido mejores resultados.

8.ª En la primera decena del mes de junio de 1930, el Ministerio de Economía Nacional convocará la primera reunión plenaria del Consejo Nacional Agropecuario.

9.ª La Dirección general de Agricultura preparará, con antelación, los trabajos que hayan de someterse al Pleno del Consejo Nacional, en su primera reunión, a fin de que ésta sea lo más fructífera posible.

10. Las Granjas y Estaciones que dejen de ser sostenidas por el Estado: serán ofrecidas a las Diputaciones para que las conserven, si lo creen conveniente a sus intereses.

La aceptación por las Diputaciones del traspaso de dichos establecimientos llevará aneja la obligación

para las mismos del abono al Ministerio de Economía Nacional en la cuenta titulada "Venta de productos de los Establecimientos agrícolas", del 50 por 100 del valor de todo el material móvil, ganado, piensos existentes, cosechas en almacén y en pie; previa la tasación hecha por Peritos representantes de ambas partes.

Los fondos de dichas cuentas se invertirán en mejoras de los establecimientos que conserve el Estado o en los de nueva creación.

El valor de los inmuebles propiedad del Estado que se cedan a las Diputaciones, se computarán en varias anualidades, como formando parte de la aportación del Estado a que se refieren los artículos 22 y 24 de este Decreto.

En el caso de que las Diputaciones no acepten alguno de los centros enclavados en sus respectivas provincias, se procederá por el Ministerio de Economía a su liquidación total, ingresando los productos que se obtengan en la cuenta citada y a los mismos fines que se expresan.

Dado en la Finca de Guadalperal (Cáceres) a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,

FRANCISCO MORENO Y ZULUETA.

La dirección de los servicios agropecuarios provinciales.

La Oficina de Información ha facilitado la siguiente nota oficial:

"El artículo 17 del Real decreto número 2.423, sobre reorganización de los servicios agropecuarios, debe entenderse en el sentido de que la libertad de las Diputaciones provinciales para contratar el personal técnico necesario para la dirección de sus servicios está condicionada a que el Jefe provincial de ellos sea precisamente un Ingeniero Agrónomo con título oficial nacional, y aunque el Ministro de Economía aprovechará la primera ocasión para dejarlo así esclarecido oficialmente, conviene anticiparse a prevenirlo, a fin de evitar la posibilidad de que alguna Diputación, interpretándolo de otro modo, adquiriera compromisos que luego no deberían ser mantenidos."

ÍNDICE DE PUBLICIDAD

Algunos de los anuncios del número de noviembre de "Agricultura"

Academia preparatoria para el ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Oteyza y Loma.—Claudio Coello, 50. Madrid.

Aparatos para laboratorio e instalación completa de los mismos.—Luis Vasquez.—Ferraz, 4. Madrid.

Aparatos y material para laboratorio.—Viuda del Dr. T. Torrecilla.—Barquillo, 37. Madrid.

Atlantic Vitakalk.—Alimento de aves y ganados.—Casa Teixier.—Masnou (Barcelona).

Bolinder's. Motores de aceite pesado.—Hans T. Möller.—Cortes, 435.—Barcelona.

Centro Técnico de Fumigación.—Constantino Grima.—Maestro Gozalbo, 49. Valencia.

Cianamida. Abono nitrogenado.—Centro de Información Agrícola de la Cianamida.—Fernanfior, 4. Madrid.

Cianuro de sodio.—The Cassel Cyanide C.º Ltd.

Creolina.—Desinfectante mundial.—Treceo. Sociedad Anónima.—Plaza de la Independencia, 2. Madrid.

Editorial Reus, S. A.—Academia preparatoria para oposiciones en general.—Peciados, 1. Madrid.

Especialidades Mata para el ganado.—La Bañeza (León).

Filtros, bombas y productos Seltz-Werke.—Ernesto H. Cohnen.—San Bernardo, 21. Madrid.

Filtro Tormo.—Vicente Vila Closa.—Aparatos y productos enológicos.—Paseo de Gracia, 88. Barcelona.

Fumigadores químicos.—Cyanogas.—Aparato 72. Valencia.

Hijo de Miguel Mateu.—Maquinaria agrícola e industrial.—Santa Catalina, 5. Madrid.

Insecticidas y anticriptogámicos. Productos «Penta».—San Ignacio, 1. Madrid.

Jodrá.—Laboratorios. Productos Químicos.—Príncipe, 7. Madrid.

Maquinaria agrícola.—Ajuría, S. A.—Vitoria.

Maquinaria agrícola.—Múgica, Arellano y Compañía, Ingenieros.—Pamplona.

Maquinaria agrícola.—Schmidt y Franke, S. Ltda.—Príncipe, 17. Madrid.

Maquinaria agrícola.—Vidaurreta y Compañía.—Atocha, 151. Madrid.

Maquinaria Agrícola Moderna.—Mauricio Hening.—Calle de las Flores, 5.—Barcelona.

Material de laboratorios.—Hijos de J. Giralt Laporta.—Avenida Conde Peñalver, 20. Madrid.—Aribau, 28. Barcelona.

Microscopios E. Leitz y material científico.—Manuel Alvarez.—Mayor, 76. Madrid.

Microscopios y Microtomos «Relchert».—Pérez D. Silva e Impeliteri, Ltda.—Paseo de Gracia, número, 76.—Barcelona.

Nitrato de cal.—Consultorio Agronómico de la Unión Química y Lluch, S. A.—Barcelona. Apartado 462.

Nitrato de Chile. Abono vigorizador.—Comité del Nitrato de Chile.—Barquillo, 21. Madrid.

Nitrato de sosa de Chile.—Sabioncello.—Pi y Margall, 18. Madrid.

Nuevo tractor Fordson.—Ford Motor Ibérica.—Barcelona.

Potasa. Abono para todos los cultivos.—Potasas Reunidas, S. A.—Campoamor, 20. Madrid.

Sociedad Anónima de Abonos Medem. Fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos.

Sulfato de amoníaco. Fertilizante nitrogenado.—Comedias, 22. Valencia.

Talleres Salvatella.—Maquinaria olivarera.—Tortosa.

Tractores Caterpillar. Maquinaria agrícola.—Alberto Magno Rodríguez.—Pi y Margall, 9. Madrid.—Ríoja, 1 y 3. Sevilla.

Tractores Renault.—Agencia en todas las provincias.—Avenida Plaza de Toros, 7 y 9. Madrid.

Ventosa.—Ganado de cerda y vacuno, gallinas, trigos seleccionados.—Aranda de Duero.